

ALCANCE Nº 16 A LA GACETA Nº 18

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 31 de enero del 2024

105 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44342 - MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y según **Artículo IV, inciso 3, Acuerdo 10-2023, de la Sesión Ordinaria N° 282-2023 celebrada el 31 de octubre de 2023, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Paraíso de la Provincia de Cartago.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Paraíso, Provincia de Cartago**, el día **02 de Febrero de 2024**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°-En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **02 de Febrero de 2024.**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y trece minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N°01-2024.—O.C.N° 100008.—(D44342 - IN2024838697).

REGLAMENTOS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 11° de la sesión extraordinaria N°2475, celebrada el 25 de enero del 2024, se modifica y ajusta el Código de Gobierno Corporativo de RACSA, el Reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, el Reglamento de funcionamiento del Comité Integral de Estrategia, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RACSA

1. OBJETIVO

Este Código de Gobierno Corporativo tiene por objeto regular el funcionamiento de cada componente de la estructura que conforma el Modelo de Gobierno Corporativo de RACSA y los lineamientos que aseguren la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo y ética que fortalezcan una conducta empresarial responsable, promoviendo la definición de las líneas de autoridad, y la separación en la toma de decisiones, buscando garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en este Código de Gobierno Corporativo son de aplicación para RACSA, de acuerdo con la regulación, las leyes vigentes y lineamientos de Gobierno Corporativo del Grupo ICE, empleará todo aquello que convenga para alcanzar sus objetivos.

El presente Código de Gobierno Corporativo se constituye en la normativa interna de referencia en materia de gobernanza, y se complementará con los instrumentos que requiera para la implementación de buenas prácticas a nivel empresarial.

3. ABREVIATURAS

- **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- **LGCI:** Ley General de Control Interno.
- **RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.
- **RCO:** Reglamento Corporativo de Organización
- **ROFAI:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

4. DEFINICIONES

Alta Gerencia: Es la responsable de ejecutar la estrategia y el proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de RACSA, para el logro de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva. Está constituida por la Gerencia General y los directores de las áreas funcionales de la Empresa que intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la Empresa.

Apetito al Riesgo: El nivel y el tipo de riesgo que RACSA está dispuesta a asumir, que ha sido aprobado por la Junta Directiva para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

Asamblea de Accionistas: Órgano Supremo de las Empresas del Grupo ICE que expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Comités de Apoyo: Se refiere a órganos adscritos a la Junta Directiva, en los cuales se analizan temas de relevancia estratégica y de interés del Órgano Colegiado, responsable de emitir recomendaciones para facilitar la toma de decisiones.

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Directores Funcionales: Son los encargados y máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa de la Empresa, sus funciones implican el desarrollo de actividades de nivel ejecutivo, con la responsabilidad correspondiente del ejercicio de los cargos de administración, definidas en el perfil del puesto respectivo.

Estrategia Empresarial: Planeamiento estratégico que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo.

Gerencia General: Dependencia subordinada a la Junta Directiva, que atienden los negocios de RACSA; es responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Empresa, con las atribuciones establecidas en la ley, escritura social, estatutos, reglamentos, y el respectivo acuerdo de nombramiento de su titular.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, Consejo Directivo, Juntas Directivas, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos del ICE y de cada una de las empresas, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Grupo ICE: Conglomerado de Empresas conformado por el ICE y sus Empresas. Incluye las Empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

Junta Directiva: Órgano Colegiado cuya responsabilidad es planear, administrar y dirigir la gestión estratégica empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la escritura social, el Código de Comercio, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo.

Miembros Externos de Comités de Apoyo: Son profesionales externos que forma parte de algún comité técnico o de apoyo a la Junta Directiva, con criterio independiente y que no tiene relación laboral con RACSA.

Modelo de Gobierno Corporativo: Modelo de gestión que busca el fortalecimiento del Grupo ICE a través de la relación estratégica del ICE y sus empresas, por medio de la gobernabilidad, buscando como principal objetivo maximizar las capacidades de la Corporación.

Órganos de Gobierno Corporativo: Corresponden al nivel jerárquico más alto de la Empresa. Para efectos de este Código, se identifican dentro de la estructura de Gobierno Corporativo los siguientes Órganos de Gobierno: Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, Comités de Apoyo de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y la Alta Gerencia.

Partes Interesadas: Individuo o grupo que tiene interés en cualquier decisión o actividad de la organización.

5. RESPONSABILIDAD

Junta Directiva:

- Aprobar el Código de Gobierno Corporativo de RACSA, así como sus modificaciones.

Oficialía de Gobierno Corporativo:

- Elevar a la Junta Directiva la propuesta del Código de Gobierno Corporativo de RACSA, así como sus modificaciones.
- Velar por el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo de RACSA.

Departamento de Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.
- Código de Comercio
- Código de Gobierno Corporativo del ICE
- Reglamento Corporativo de Organización y reformas. 012-126-2020
- Reglamento de Junta Directiva de RACSA
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI).
- Política de Transparencia y Revelación de Información Grupo ICE.
- Política sobre Conflictos de Interés Grupo ICE.
- Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- Política de Seguridad de la Información de RACSA
- Directriz N° 058 – MP Adopción e implementación del protocolo de entendimiento de las relaciones entre el Estado y las empresas propiedad del Estado.
- Directriz N.º 039 – MP Política general para el establecimiento de una evaluación del desempeño en las Junta Directivas u Órganos de Dirección de las empresas propiedad del Estado y de Instituciones Autónomas.
- Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas. 0012.374.2020
- Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE.
- Procedimiento para la selección de los miembros de juntas directivas de las empresas del ICE.
- Procedimiento para la Autoevaluación de los Órganos de Dirección del Grupo ICE y los Comités de Apoyo al Consejo Directivo
- Informe de Seguimiento de la Gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de las Entidades Públicas Costarricenses. DFOE-EC-SGP-00001-2019
- Lineamiento para la Elaboración y Manejo de las Actas de Órganos Colegiados de RACSA.

7. CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I - MODELO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

SECCIÓN I - Principios, Pilares y Estructura del Grupo ICE¹

Artículo 1. Requisitos Generales. Principios del Modelo de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.

El presente Modelo de Gobierno Corporativo está fundamentado en los principios generales que orientan y enmarcan el accionar de RACSA, definidos por Casa Matriz para las empresas que conforman el Grupo, los mismos se indican a continuación:

- a. **Control Accionario del ICE:** Requisito de carácter legal para que una empresa pueda ser considerada como "empresa del ICE", lo anterior sin perjuicio de ejercer sus responsabilidades respecto a la gestión de los intereses accionarios paritarios o minoritarios que el ICE mantiene en distintas empresas en el exterior.
- b. **Interés Primario del Grupo:** Entendido como el interés que todas las empresas del Grupo ICE deben perseguir y defender, reconociendo y respetando el marco jurídico de cada una de las empresas que la ley les ha conferido.
- c. **Unidad de Propósito:** Objetivo común y orientador definido por el ICE en su rol de casa matriz, para guiar el desarrollo de los negocios y actividades del conjunto de empresas del Grupo ICE.
- d. **Unidad de Dirección:** Direccionamiento ejercido por el ICE en su rol de casa matriz sobre sus empresas, a partir del establecimiento de un marco de actuación común y compartido en materia de estrategia, gobierno, control e información.
- e. **Rendición de Cuentas:** Entendida como una cultura al interior de cada una de las empresas que conforman el Grupo ICE orientada a garantizar una gestión basada en la transparencia y la consecución de resultados (económicos, sociales y ambientales) medibles, el cumplimiento de objetivos legales y estratégicos y la entrega de resultados a sus partes interesadas.
- f. **Transparencia:** Deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información pública en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Artículo 2. Pilares del Modelo de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.

Los pilares del Modelo de Gobierno Corporativo definidos por Casa Matriz son los fundamentos sobre los cuales se desarrollan y ejercen las relaciones a nivel corporativo que permiten sentar las bases para lograr el cumplimiento en términos de dirección estratégica, gobernanza, control corporativo, transparencia y la rendición de cuentas propias de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, los mismos se indican a continuación:

¹ Los principios, pilares y estructura de Gobierno Corporativo indicados en este apartado son tomados como referencia del Código de Gobierno Corporativo del ICE.

a. Protocolo de Entendimiento de las Relaciones entre el Estado y las Empresas Propiedad del Estado.

Materializado mediante la Directriz 058-MP Adopción e Implementación del Protocolo de Entendimiento de las Relaciones entre el Estado y las Empresas Propiedad del Estado que tiene como objetivo brindar mayor seguridad y claridad sobre la relación entre el Estado y estas entidades, así como sobre la forma en que deberán actuar estas empresas en materia de gobierno corporativo.

b. Funciones del Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, División de Estrategia, Comité Corporativo y Comités de Apoyo.

Formalizadas en el Reglamento Corporativo de Organización o en los reglamentos específicos de cada comité. El RCO define al Consejo Directivo como Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

c. Modelo de Gestión Corporativa.

Se reconoce en la "macroestructura organizacional" aprobada por el Consejo Directivo y en el modelo de gestión corporativa.

d. Relaciones Corporativas.

El Reglamento Corporativo de Organización y el Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas establece el mecanismo mediante el cual se formaliza la voluntad de las empresas del Grupo ICE de trabajar juntas y coordinadas con el fin de garantizar la unidad de propósito y de dirección, la gobernabilidad corporativa, aprovechamiento de sinergias, innovación y desarrollo de negocios y con enfoque al cliente, que fortalece en el mercado la propuesta de valor corporativa y consecuentemente los objetivos y metas del grupo empresarial.

e. Código de Gobierno Corporativo.

Documento que formaliza el accionar del ICE y sus empresas estableciendo, para esto, el proceso de dirección y relacionamiento al interior del Grupo ICE y los principios dirección, control, transparencia y revelación de información con partes interesadas.

Artículo 3. Estructura de propiedad y relacionamiento de las empresas del Grupo ICE.

El ICE es una institución autónoma y el Estado Costarricense es su único propietario. En este sentido, la legislación ha asignado al Consejo de Gobierno, la facultad de nombramiento del Presidente Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo del ICE.

Bajo la perspectiva de grupo empresarial, el ICE es el accionista controlador de las siguientes empresas: Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL); Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA) y Gestión Cobro Grupo ICE S.A.; estas empresas operan y están inscritas en Costa Rica.

El relacionamiento entre el ICE y sus empresas, fundamentado en su Modelo de Gobierno Corporativo, se enmarca principalmente en el Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas, el cual establece el mecanismo mediante el cual se formaliza la voluntad de las empresas del Grupo de trabajar juntas y coordinadas con el fin de garantizar la unidad de propósito y de dirección, la gobernabilidad corporativa, aprovechamiento de sinergias, innovación y desarrollo de negocios con enfoque al cliente, que fortalece en el mercado en que opera la propuesta de valor corporativa y consecuentemente los objetivos y metas del grupo empresarial.

Además del Acuerdo, existe el Lineamiento Corporativo para Potenciar Fortalezas y Sinergias entre las Empresas del Grupo ICE, que establece las pautas para potenciar fortalezas y sinergias del ICE y sus empresas, en procura de la consecución de los objetivos establecidos por la Casa Matriz en la Estrategia Corporativa, bajo los siguientes principios:

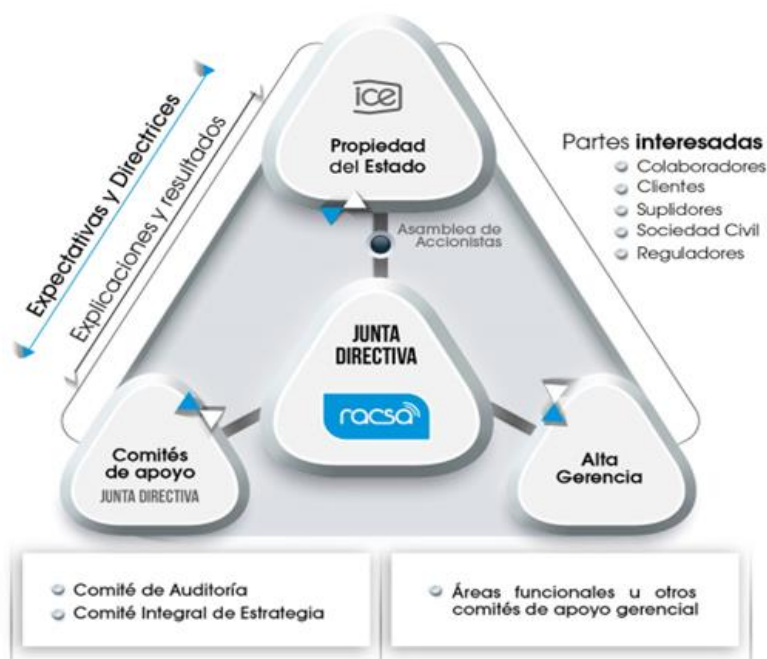
- a. Fortalecimiento de la unidad de propósito y de dirección del Grupo ICE.
- b. Articulación del proceso de planificación y estrategia entre las empresas, para la efectiva formulación, ejecución, seguimiento y control de las sinergias.
- c. Aprovechamiento de los recursos disponibles dentro del Grupo ICE para identificar oportunidades de sinergias, que impacten en la competitividad y maximicen la propuesta de valor del Grupo ICE.

SECCIÓN II – Modelo de Gobierno Corporativo

Artículo 4. Modelo de Gobierno Corporativo de RACSA. El Modelo de Gobierno Corporativo de RACSA destaca el direccionamiento estratégico considerando las relaciones entre los niveles de propiedad, de dirección y de gestión, mediante un flujo armonizado y estandarizado de temas de interés, que surgen a partir de lo que dicta el ICE en su condición de Casa Matriz. El propósito de este relacionamiento es robustecer la línea estratégica que garantice la sostenibilidad social, económica y ambiental.

La Junta Directiva es el centro del modelo de Gobierno Corporativo en RACSA.

Figura N° 1.
RACSA. Estructura del Modelo de Gobierno Corporativo



Fuente: Oficialía de Cumplimiento

Este modelo articula la manera en que el órgano de nivel superior transmite a las instancias que se encuentran bajo él, sus expectativas y directrices, y recibe resultados y explicaciones de dichas instancias; siempre tomando en cuenta el impacto de las partes interesadas.

SECCIÓN III – Órganos de Gobierno Corporativo

Asamblea de Accionistas

Artículo 5. Conformación. Es el órgano supremo de la Empresa que expresa la voluntad colectiva en materias de su competencia.

Artículo 6. Funciones. Le corresponde a la Asamblea de Accionistas:

- a. El nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.
- b. Procurar que la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia cuenten con integrantes independientes; la independencia implica la capacidad de analizar y formar un criterio propio de manera objetiva.
- c. Aprobar los Informes Financieros y de Gestión que le sean sometidos por la Junta Directiva de RACSA.
- d. Transmitirle a la Junta Directiva de RACSA la orientación estratégica que esta requiere para poder enmarcar la gestión de la Compañía alineada con la estrategia general del Grupo ICE.
- e. Velar por el cumplimiento de la Estrategia Corporativa.
- f. Velar por la correcta aplicación de las políticas, lineamientos y directrices corporativas establecidas por el Centro Corporativo del Grupo ICE.
- g. Definir y aprobar el esquema de remuneración de los órganos de dirección y comités de apoyo.
- h. Así como las responsabilidades que le asigna la Ley, los estatutos, reglamentos y otros órganos, los cuales cumplirían de forma colegiada.

Las decisiones del ICE como propietario en ningún caso podrán implicar una afectación a la autonomía que se deriva de las facultades legales y estatutarias, ni tampoco podrán conllevar un incumplimiento de los deberes legales y estatutarios de la Junta Directiva de RACSA.

Comité de Vigilancia

Artículo 7. Composición. El Comité de Vigilancia está integrado por tres integrantes designados por la Asamblea de Accionistas por un plazo igual al nombramiento de Junta Directiva según el método de selección establecido por la Casa Matriz. Se encuentran inhibidos para ser parte de este Comité, quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio, los que desempeñen otro cargo en la sociedad y los cónyuges de los administradores y sus parientes consanguíneos y afines hasta el tercer grado, así como otros elementos inhibitorios que la Casa Matriz defina.

Artículo 8. Naturaleza del Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia es una instancia de naturaleza fiscalizadora, nombrado por la Asamblea de Accionistas según el proceso de selección establecido por Casa Matriz.

Esta instancia se rige por el Código de Comercio y demás normativa aplicable a nivel empresarial y corporativo.

Artículo 9. Facultades. El Comité de Vigilancia tiene la facultad de fiscalizar, supervisar, intervenir, examinar e inspeccionar todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la sociedad anónima.

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Comité de Vigilancia cumplir con las atribuciones que establece el artículo 197 del Código de Comercio:

- a. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y directrices aplicables a la sociedad.
- b. Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando ésta así se lo solicite o cuando asista por solicitud propia.
- d. Rendir un informe semestral a la Asamblea de Accionistas.
- e. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Accionistas en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Junta Directiva

Artículo 11. Composición. La Junta Directiva es el máximo órgano colegiado de RACSA, está integrada por tres miembros nombrados por del Instituto Nacional de Electricidad y dos miembros nombrados por la Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima (CRICSA), y se nombran de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la Selección de los Miembros de Órganos de Dirección de las Empresas del ICE. Son nombrados por la Asamblea de Accionistas, por el plazo legal que así dispongan.

Artículo 12. Propósito. La Junta Directiva es un órgano colegiado, con funciones en procura de supervisión de materias específicas, control del giro ordinario y focalizados en la generación de valor económico, social y ambiental, siendo responsables de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo, delegando la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad, rindiendo cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités, en los que se atienda la alineación estratégica del Grupo y cumpliendo las obligaciones del Código de Comercio.

Artículo 13. Proceso de formación continua de la Junta Directiva. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva adquieren el compromiso de actualizarse, mediante un proceso de formación continuo, obteniendo conocimientos y destrezas en temas de interés.

Artículo 14. Regulaciones. El actuar de la Junta Directiva se rige con base en lo establecido en la legislación, normativa, reglamentaria aplicable, la autorregulación adoptada en materia de Gobierno Corporativo, los documentos a nivel corporativo, como lo son el Reglamento Corporativo de Organización, el Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas y las políticas y lineamientos que se emitan para tal efecto, bajo los principios que rigen el Gobierno Corporativo del Grupo ICE en relación con los mecanismos de interacción y relacionamiento entre la Casa Matriz y sus empresas.

Artículo 15. Evaluación de la Gestión de la Junta Directiva. La Junta Directiva aplicará el instrumento de autoevaluación definido formalmente en el Procedimiento para la Autoevaluación de los Órganos de Dirección del Grupo ICE y los Comités de Apoyo al Consejo Directivo, aprobado por el Consejo Directivo, en atención a la directriz 039-MP Política General para el Establecimiento de una Evaluación del Desempeño en las Junta Directivas u Órganos de Dirección de las Empresas Propiedad del Estado y de Instituciones Autónomas.

Con este proceso busca demostrar su compromiso en revisar con regularidad y detenimiento las competencias y aptitudes demostradas por los Órganos de Dirección y Comités de Apoyo, valorar si existe una adecuada conformación y si los integrantes cuentan con la capacidad profesional, conocimiento, habilidades y experiencia que permitan fortalecer el proceso de toma de decisiones, así como la búsqueda continua de optimización y los resultados deseados por el propietario y grupos de interés.

El proceso de evaluación también puede realizarse con el apoyo de entes externos, cuando sea requerido, pudiendo incluir mecanismos para subsanar las debilidades identificadas en un plazo determinado.

Comités de Apoyo de la Junta Directiva

Artículo 16. Naturaleza. Dada la amplitud de responsabilidades que debe asumir la Junta Directiva y con el fin de asegurar su adecuado desempeño, la Junta Directiva está facultada para conformar Comités de Apoyo en distintos campos estratégicos y de interés del órgano colegiado, para emitir recomendaciones que permitan facilitar la toma de decisiones. Las buenas prácticas de gobierno corporativo sugieren hacer explícito sus objetivos, composición y forma de trabajo.

Los Comités de Apoyo no tienen funciones ejecutivas, ostentan facultades de revisión y asesoramiento a nivel estratégico dentro de su ámbito de competencia, siendo propositivo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Integración. El Modelo de Gobierno Corporativo de RACSA, define dos Comités permanentes, cada uno encargado de materias específicas relacionadas con el negocio de RACSA, con la misión de apoyar a la Junta Directiva a fin de cumplir sus responsabilidades con eficacia y eficiencia.

La Junta Directiva tiene la potestad de constituir Comités adicionales cuando así lo considere, permanentes o temporales, fijándoles las competencias y su reglamentación.

Cada Comité de Apoyo, estará integrado conforme a lo indicado en su respectivo reglamento de funcionamiento; todos sus integrantes ejercerán sus funciones ad honorem.

El Presidente de Junta Directiva no formará parte en los Comités de Apoyo, esto con el fin de mantener el balance y el cumplimiento de las labores de esas instancias.

Artículo 18. Funcionamiento. Para su mejor funcionamiento, se deberá contar con reglamentos de funcionamiento de los Comités de Apoyo, los cuales estarán publicados en la página web de RACSA: <https://www.racsa.go.cr/gobierno-corporativo/documentos/>. Estos deben contener las reglas de funcionamiento de los Comités, como lo siguiente:

- a. Objetivos del Comité.
- b. Integrantes.
- c. Funciones y mandatos.
- d. Entregables a la Junta Directiva.
- e. Derechos de decisión.
- f. Normativa que les alcance en materia de confidencialidad de la información, conflicto de interés, y otras materias que corresponda.

Artículo 19. Proceso de formación Continua Comités de Apoyo. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los miembros de cada Comité de Apoyo adquieren el compromiso de actualizarse, mediante un proceso de formación continuo, sus conocimientos y destrezas en temas de interés del Comité.

Artículo 20. Comités permanentes. Los Comités de naturaleza permanente serán los siguientes:

- a. Comité de Auditoría y Riesgos
- b. Comité Integral de Estrategia

Artículo 21. Nombramiento de miembros externos de los Comités de apoyo de Junta Directiva. Los Comités de Apoyo contarán con miembros externos, los cuales serán designados por la Junta Directiva de acuerdo con lo indicado en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Miembros Externos de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva.

Artículo 22. Acceso y Confidencialidad de la Información. Para el ejercicio de sus responsabilidades como miembros de los Comités podrán acceder a la información confidencial y/o pública que se disponga en RACSA y que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con el debido resguardo de esta.

Los Comités de Apoyo podrán advertir que la información que se presentará a la Junta Directiva, con respecto a un tema específico es de naturaleza confidencial, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en la política y procedimiento para la declaratoria de confidencialidad de RACSA.

La Alta Gerencia

Artículo 23. Naturaleza. La Alta Gerencia es la instancia responsable del proceso de planeamiento estratégico, táctico-operativo, organizacional, de dirección y control de los recursos de RACSA, todo esto en función del logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva, procurando el eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Empresa.

La Gerencia General tiene a cargo la administración de las tareas operativas, rindiendo cuentas por la gestión de los recursos, por el seguimiento de las acciones delegadas; atendiendo la alineación estratégica del Grupo ICE, guiándose por los principios que enmarcan el Gobierno Corporativo, la normativa y directrices en materia de, perfiles, funciones, responsabilidades, operación, evaluación y remuneración internas y externas aplicables.

La Gerencia General deberá cumplir con las funciones definidas en el perfil del puesto aprobado por la Junta Directiva, actuando de buena fe, con lealtad y diligencia, velando por el eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Empresa y del resultado del desempeño de sus Áreas Funcionales.

Artículo 24. Responsabilidades de la Gerencia General.

- a. Proponer, para su aprobación ante la Junta Directiva, la Estrategia Empresarial, sus planes tácticos, plan financiero y plan comercial; así como los indicadores de seguimiento que garanticen la ejecución de la Estrategia Empresarial.
- b. Proponer, para su aprobación ante la Junta Directiva, el Plan de Inversiones y el Plan Presupuesto.
- c. Proponer, para su aprobación ante la Junta Directiva, la propuesta de ajustes a la Estructura Organizativa.
- d. Proponer, para su aprobación ante la Junta Directiva, el Estatuto de Personal, el Manual de Valoración y Clasificación de Puestos, y el Manual de Organización.
- e. Proponer, para su aprobación ante la Junta Directiva, la Política Empresarial de Gestión del Riesgo, el Apetito de Riesgo y el Portafolio de Riesgos Empresariales, e informar sobre el nivel de exposición de los Riesgos Estratégicos.
- f. Presentar ante la Junta Directiva, el Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de Información y el Plan Continuidad del Negocio.
- g. Presentar, para su aprobación ante Junta Directiva, cualquier otro reglamento y/o política requerida por la Empresa.
- h. Presentar ante la Junta Directiva el Informe Integrado de Gestión.
- i. Atender los requerimientos de Casa Matriz, Junta Directiva, Comités de Apoyo, en tiempo y forma asegurando que la información que se someta a estas instancias cumpla con las normas de Control Interno respecto a la calidad, confiabilidad, transparencia, oportunidad y utilidad de la información.
- j. Informar a la Junta Directiva de manera semestral el resultado del proceso de revisión, actualización o derogación de toda la normativa y prácticas relacionadas.
- k. Presentar al Comité de Apoyo correspondiente, la documentación para su análisis y valoración, previo a su aprobación por Junta Directiva, de conformidad con lo indicado en los Reglamentos de funcionamiento de cada Comité.
- l. Cualquier otra función que establezca el ordenamiento jurídico vigente a nivel empresarial y nivel corporativo.

Artículo 25. Evaluación del Desempeño. El desempeño de la Gerencia General será evaluado según la normativa empresarial aplicable, y sus resultados serán valorados y aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II - EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

SECCIÓN I – Control Interno

Artículo 26. Alineamiento Corporativo. El alineamiento corporativo del control interno busca generar una cultura de prevención y control dentro de RACSA, mediante la generación de normas, procedimientos, métodos y mecanismos de verificación y evaluación, diseñados para proporcionar seguridad en procura de que todas las actividades y operaciones se manejen bajo el principio de eficiencia y eficacia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 27. Responsables del Establecimiento del Control Interno. Según lo establece la Ley 8292 General de Control Interno (en adelante LGCI), es responsabilidad del jerarca

y cada titular subordinado el implementar las acciones necesarias para fortalecer el sistema de control interno en las áreas bajo su ámbito de competencia, de tal forma que permita el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo al control interno para una correcta administración.

Por lo tanto, la Junta Directiva y la Alta Gerencia deben acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por los entes de Control indicados en este apartado, garantizando su implementación y cumplimiento dentro de su ámbito de acción.

Artículo 28. Objetivos del Control Interno. El control interno es el sistema utilizado por la Junta Directiva, los administradores y demás personal de RACSA, para alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la efectividad y eficiencia de las operaciones de la Empresa.
- b. Protege y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- c. Exigir suficiencia y confiabilidad de la información financiera y de la preparación de todos los estados financieros.
- d. Garantizar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos o instrucciones a las que está sujeta RACSA como Empresa pública integrante del Grupo ICE.
- e. Velar por el cumplimiento de la normativa referente a gestión de riesgos empresariales y su alineamiento con el Marco para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE.

SECCIÓN II – Entes de Control

Artículo 29. Auditoría Interna. La Auditoría Interna según lo establece la Ley General de Control Interno LGCI es la instancia responsable de la fiscalización del sistema de control interno, implementado por la Administración. Esta se encargará de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización.

Esta instancia está bajo la responsabilidad de un Auditor (a) Interno, designado por la Junta Directiva y el plazo de su nombramiento es indefinido, gozando de amplia independencia funcional y de criterio, así como de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la LGCI y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Las funciones de la Auditoría Interna se encuentran normadas en su respectivo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) en complemento con la LGCI.

La Auditoría Interna participa en la gestión de los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, en caso de ser requerido desde su ámbito de competencia.

Artículo 30. Auditoría Externa. La Empresa auditará anualmente sus estados financieros por medio de una entidad especializada e independiente que deberá ejecutar sus funciones con personal adecuado en calidad y cantidad. La empresa a cargo de la auditoría externa será seleccionada por el Grupo ICE para todas las empresas integrantes del mismo, salvo que, por razones de conveniencia empresarial debidamente documentada, se podrá considerar otra opción.

Artículo 31. Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República, ejercerá controles de fiscalización sobre la gestión empresarial de RACSA al ser una sociedad anónima que administra fondos públicos.

CAPÍTULO III - ELEMENTOS DEL ESQUEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 32. Generalidades. Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos con las partes interesadas, como asociaciones empresariales, proveedores y otros, deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, rendición de cuentas, economía, responsabilidad social y/o ambiental y demás elementos mencionados en este capítulo; así como cumplir con otras normativas de nivel empresarial y nivel corporativo aplicable.

Artículo 33. Código de Ética. RACSA cuenta con un Código de Ética aplicable a todos sus funcionarios, que es de cumplimiento obligatorio por ellos y del cual anualmente se acredita su conocimiento.

Artículo 34. Conflictos de Interés. Corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de la Política sobre Conflictos de Interés Grupo ICE, así como la normativa aplicable contemplando al menos la atención de tres ámbitos:

- a. De prevención.
- b. De identificación de riesgos.
- c. De manejo de los conflictos.

Artículo 35. Transparencia. La transparencia y revelación de información pública se constituye en un mecanismo por el cual RACSA genera relaciones de confianza con todas sus partes interesadas. Por esto, dicha información debe ser clara, oportuna, completa, veraz y de fácil acceso para las partes interesadas, para que éstas tengan un conocimiento suficiente sobre la marcha y situación de las empresas, y dispongan de elementos de juicio para la toma de decisiones.

Corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de la Política de Transparencia y Revelación de Información Grupo ICE, observando para ello los siguientes principios:

- Transparencia.
- Accesibilidad.
- Responsabilidad.
- Confidencialidad.

Artículo 36. Confidencialidad de la Información. Para el ejercicio de sus responsabilidades los Órganos de Gobierno Corporativo podrán acceder a la información confidencial y/o pública que se disponga en RACSA y que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con el debido resguardo de esta; para lo cual deben cumplir lo establecido en la Política y Procedimiento para la declaratoria de confidencialidad de RACSA.

Artículo 37. Rendición de Cuentas. Como parte de los elementos de Gobierno Corporativo, los Órganos de Gobierno Corporativo deberán actuar en el ejercicio de sus funciones según lo establecido en la normativa aplicable en materia de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública para el Grupo ICE y sus empresas.

Artículo 38. Seguridad de la Información. Para garantizar la seguridad de la información y salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, los Órganos de Gobierno Corporativo se comprometen a velar por lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información de RACSA y cualquier otra normativa relacionada a esta materia.

Artículo 39. Cultura de Gobierno Corporativo. Gobierno Corporativo fomenta una cultura de implementación y práctica constante de todos los elementos descritos en este Código, así como actividades y buenas costumbres que terminan por profundizar los comportamientos adecuados en todo el personal, promoviendo una sólida gestión de riesgos, que permita la preservación del valor del patrimonio público y el crecimiento ordenado y rentable.

Las normas de Gobierno Corporativo deben permanecer acordes con los cambios del entorno, del apetito de riesgo declarado y la estrategia de negocios de la Empresa en particular y del Grupo ICE en general, y cualquier otro lineamiento de la Casa Matriz aplicable a RACSA.

CAPÍTULO IV - OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 40. Naturaleza. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo es una instancia adscrita a la Secretaría de Junta Directiva, siendo este staff de la Junta Directiva. Su objetivo es planificar, dirigir, asesorar, organizar e implementar las buenas prácticas de gobernanza.

Es responsabilidad de esta instancia vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Gobernanza, para lo cual elabora e implementa el presente Código de Gobierno Corporativo y sus instrumentos asociados.

La Junta Directiva designará un (a) Oficial de Cumplimiento de Gobierno Corporativo para velar por las funciones de esta área.

Artículo 41. Funciones generales de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo.

Como funciones generales de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo se encuentran las siguientes:

- a. Analizar y evaluar las buenas prácticas dictadas a nivel nacional e internacional en materia de Gobierno Corporativo, así como la normativa corporativa aplicable para la elaboración del Código de Gobierno Corporativo y sus instrumentos asociados.
- b. Implementar y operacionalizar el Código de Gobierno Corporativo de RACSA, velando por su aplicación y alineamiento a las buenas prácticas.
- c. Controlar y asegurar la creación, actualización y/o cumplimiento de los instrumentos que fortalezcan el marco de acción definido por el Código de Gobierno Corporativo.
- d. Coordinar y gestionar a nivel de Gobierno Corporativo entre la Junta Directiva, los Comités de Apoyo, la Alta Gerencia, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- e. Elaborar un Plan Anual de Trabajo que garantice la implementación y operacionalización del Código de Gobierno Corporativo y sus instrumentos asociados. Este plan debe ser aprobado por la Junta Directiva y presentar semestralmente su grado de cumplimiento.

- f. Velar porque los procedimientos empresariales que mantengan relación con la gobernanza cumplan con lo requerido por las leyes y regulaciones pertinentes.
- g. Asegurar el alineamiento de las prácticas de Gobierno Corporativo de RACSA con las del Grupo ICE.
- h. Planificar, implementar y coordinar el desarrollo del proceso de culturización de la gobernanza empresarial, apoyado en programas internos encaminados a formar al personal en cultura de Gobierno Corporativo.
- i. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de los diferentes Comités de Apoyo y responsable de la logística de sesiones.
- j. Ser soporte las sesiones de los Comités de Apoyo de la Junta Directiva en sus diferentes procesos para su adecuada gestión.
- k. Analizar, confeccionar, actualizar y proponer ante Junta Directiva el perfil profesional de los miembros externos de los Comités de Apoyo.
- l. Coordinar y gestionar con el apoyo de las instancias administrativas correspondientes, lo relativo al Proceso de Reclutamiento y Selección de los Miembros Externos de los Comités de Apoyo.
- m. Elaborar y presentar el Informe anual de Gobierno Corporativo de la Empresa, ante la Junta Directiva, para posteriormente remitirlo al Consejo Directivo del ICE para su aprobación.
- n. Gestionar y resguardar la información confidencial a la que tenga acceso, y solo utilizarla para los fines propios de su gestión, y en total apego a las disposiciones definidas en el contrato de confidencialidad con la Empresa.
- o. Representar a la Junta Directiva en actividades que esta así lo requiera.
- p. Atender cualquier otra función que establezca la Junta Directiva, de acuerdo con la naturaleza del área.
- q. Elaborar el plan de formación continua, en conjunto con las instancias administrativas correspondientes para los miembros de la Junta Directiva, los miembros de Comités de Apoyo y el personal adscrito a la Junta Directiva, el mismo será elevado a la Junta Directiva para su valoración y aprobación.

Artículo 42. Informe de Gobierno Corporativo. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo elaborará un informe de Gobierno Corporativo, con corte al 31 de diciembre de cada año, lo presentará ante Junta Directiva para su aprobación y posteriormente, será enviado al Consejo Directivo del ICE. Este informe tendrá carácter público, debiendo publicarse en la página web de la Empresa.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Revisiones y Actualizaciones. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo revisará anualmente el presente Código y planteará las modificaciones que estime pertinentes, las cuales serán valoradas para aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 44. Derogación. El presente documento deja sin efecto el Código de Gobierno Corporativo de RACSA aprobado en el artículo 13° de la sesión ordinaria N°2411, celebrada el 26 de setiembre del 2022.

Artículo 45. Vigencia. La vigencia de este documento rige una vez sea aprobado por la Junta Directiva y sea publicado en el Diario La Gaceta.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

1. OBJETIVO

Regular el funcionamiento del Comité de Auditoría como órgano de apoyo a la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense S.A, su ámbito de acción y los deberes que asisten a sus miembros.

2. ALCANCE

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para el Comité de Auditoría y sus miembros individualmente considerados.

3. ABREVIATURAS

- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- **LGCI:** Ley General de Control Interno.
- **RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.

4. DEFINICIONES

Alta Gerencia: La Alta Gerencia es la responsable de ejecutar la estrategia y el proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de RACSA, para el logro de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva. Está constituida por la Gerencia General y los Directores de las áreas funcionales de la Empresa que intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de Empresa.

Asamblea de Accionistas: Órgano supremo de las Empresas del Grupo ICE que expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Auditoría Interna: es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Buenas Prácticas: Conjunto coherente de acciones y compendios de marcos de trabajo emitidos por organismos especializados con una importante trayectoria en temas de administración, control, fiscalización y gobernabilidad corporativa; que han rendido un adecuado desempeño en determinados contextos y que se espera se comporten de igual forma en contextos similares, brindando resultados positivos.

Comités de Apoyo: Se refiere a órganos adscritos a la Junta Directiva, en los cuales se analizan temas de relevancia estratégica y de interés del Órgano Colegiado, responsable de emitir recomendaciones para facilitar la toma de decisiones.

Directores Funcionales: Son los encargados y máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa de la Empresa, sus funciones implican el desarrollo de actividades de nivel ejecutivo, con la responsabilidad correspondiente del ejercicio de los cargos de administración, definidas en el perfil del puesto respectivo.

Estrategia Corporativa: Planeamiento estratégico, que provee la dirección y alcance del ICE y sus Empresas que involucra los objetivos de la organización, políticas de desarrollo y planes diseñados para alcanzar los objetivos y distribuir los recursos del grupo empresarial.

Estrategia Empresarial: Planeamiento estratégico que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo.

Gerencia General: Dependencia subordinada a la Junta Directiva, que atienden los negocios de la empresa, es responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la empresa, con las atribuciones establecidas en la ley, escritura social, estatutos, reglamentos, y el respectivo acuerdo de nombramiento de su titular.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, Consejo Directivo, Juntas Directivas, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos del ICE y de cada una de las empresas, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Idoneidad: Cualidad de idóneo referido a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado.

Junta Directiva: Órgano Colegiado cuya responsabilidad es planear, administrar y dirigir la gestión estratégica empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la escritura social, el Código de Comercio, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo.

Miembros Externos de Comités de Apoyo: Son profesionales externos que forma parte de algún comité técnico o de apoyo a la Junta Directiva, con criterio independiente y que no tiene relación laboral con RACSA.

Oficial(a) de Cumplimiento de Gobierno Corporativo: Responsable de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, dependencia subordinada a la Junta Directiva, que brinda la asesoría, coordinación y planificación para que se implementen y respeten los procesos de Gobierno Corporativo.

Órganos de Gobierno Corporativo: Corresponden al nivel jerárquico más alto de la Empresa. Para efectos de este Reglamento se identifican dentro de la estructura de gobierno corporativo los siguientes Órganos de Gobierno: Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, Comités de Apoyo de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y la Alta Gerencia.

5. RESPONSABILIDAD

Junta Directiva:

- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría, así como sus modificaciones.

Oficialía de Gobierno Corporativo:

- Elevar a la Junta Directiva la propuesta del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría, así como sus modificaciones.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría.

Departamento de Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral. Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral.
- Velar por que los presentes lineamientos se ajusten al formato y estructura propia de las guías, de acuerdo con la Guía para la Estructura y Contenido de los Documentos aprobada.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley General de Control Interno, Nro. 8292.
- Código de Comercio.
- Código de Ética para los Colaboradores de RACSA.
- Código de Gobierno Corporativo de RACSA.
- Reglamento Corporativo de Organización.
- Reglamento de Junta Directiva.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de RACSA.
- Reglamento para la selección y valoración de candidatos para cargos del órgano de dirección de empresas propiedad del Estado.
- Política general sobre transparencia y divulgación de información financiera y no financiera para empresas propiedad del Estado sus subsidiarias e instituciones autónomas.
- Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas.
- Lineamiento para la Elaboración y Manejo de las Actas de Órganos Colegiados de RACSA.
- Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR R-DC-83-2018.
- Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE.
- Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.
- Protocolo de Entendimiento de las Relaciones entre el Estado y las Empresas Propiedad del Estado.
- Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas.

7. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios. El presente Reglamento toma como base los elementos del modelo de Gobierno Corporativo y se fundamenta en los principios de transparencia, probidad, lealtad, justicia, confiabilidad, honestidad y respeto.

Artículo 2. Objetivo del Comité de Apoyo. Este Comité tiene como objetivo coadyuvar a la Junta Directiva brindándole mayores elementos que faciliten la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones en materia de auditoría, control interno y otras materias indicadas en el apartado de funciones de este Comité, con el propósito de lograr mayor eficiencia y profundidad.

Este Comité no tiene funciones ejecutivas, ostenta facultades de asesoramiento y apoyo dentro de su ámbito de competencia en observancia de las leyes y reglamentos, siendo propositivo en el ejercicio de sus funciones. Desarrolla sus actividades considerando las políticas y lineamientos de Casa Matriz, así como la normativa y regulación atinente.

CAPÍTULO II - DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 3. Funciones en Materia de Sistema de Control Interno.

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva para el fortalecimiento con el Sistema de Control Interno y Sistema de Específico de Valoración del Riesgo Empresarial (SEVRI).
- b. Previo a su presentación a la Junta Directiva, valorar los resultados de las autoevaluaciones del Control Interno y realizar observaciones cuando corresponda.
- c. Apoyar a la Junta Directiva en el seguimiento de las disposiciones o recomendaciones emitidas por los entes de fiscalización como la Auditoría Interna, Auditoría Externa, Comité de Vigilancia y Contraloría General de la República.
- d. Recomendar a la Junta Directiva la emisión de instrumentos para reforzar el Sistema de Control Interno y los procesos de supervisión de RACSA cuando corresponda.

Artículo 4. Funciones en Materia de Auditoría Interna.

- a. Dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las recomendaciones de la Auditoría Interna.
- b. Conocer y realizar recomendaciones cuando corresponda sobre el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna y dar seguimiento a su grado de cumplimiento.
- c. Conocer y realizar recomendaciones, cuando corresponda, sobre el Presupuesto anual de la Auditoría Interna.
- d. Conocer los informes de control Interno, los estudios de auditoría, asesorías y las advertencias realizadas por la Auditoría Interna; así como analizar los reportes de su cumplimiento.
- e. Recomendar a la Junta Directiva la solicitud a la Auditoría Interna de la elaboración de estudios especiales, cuando lo considere necesarios.
- f. Conocer las propuestas de la Auditoría Interna para mejorar y fortalecer su estructura organizacional, de conformidad con lo establecido en la LCGI y las regulaciones emitidas por la CGR, sobre esta materia

- g. Analizar la gestión de la Auditoría Interna y realizar observaciones a la Junta Directiva cuando corresponda.
- h. Promover la independencia funcional y de criterio de la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 5. Funciones en Materia de Información Financiera.

- a. Velar porque la información financiera se prepare conforme a las normas de información financiera, políticas, prácticas contables y disposiciones legales y normativas aplicables.
- b. Conocer el proceso de preparación, presentación, reporte y revelación de información financiera y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- c. Analizar la información financiera de la Empresa, y velar por la aplicación de políticas contables, normas de información financiera, y control interno, así como relacionadas con el establecimiento, mantenimiento, control y supervisión de la gestión de riesgos.
- d. Dar seguimiento periódico a los estados financieros, velando porque la presentación de estos se haga en atención a los principios de ejercicio, oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera.
- e. Analizar el Plan Presupuesto empresarial y sus modificaciones, previo a su presentación a la Junta Directiva para su aprobación.
- f. Velar porque los inversionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información pública que debe revelarse y verificar el adecuado funcionamiento de la página web de Transparencia de RACSA, así como los demás mecanismos de difusión y de reporte normativo de la información financiera.

Artículo 6. Funciones en Materia de la Relación con la Auditoría Externa.

- a. Revisar la opinión del Auditor Externo, sobre las salvedades u opiniones desfavorables plantear recomendaciones a la Junta Directiva.
- b. Verificar y supervisar que la Administración haya presentado planes de acción remediales para atender las recomendaciones emitidas por el Auditor Externo.
- c. Revisar los estados financieros anuales auditados de RACSA, Carta a la Gerencia y las comunicaciones del Auditor Externo, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables y ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, para trasladarlos con sus observaciones y recomendaciones a la Junta Directiva.
- d. Revisar trimestralmente el Informe de control y seguimiento de avance de recomendaciones de la Carta a la Gerencia, para su traslado a la Junta Directiva.

Artículo 7. Funciones en Materia de Riesgos:

- a. Valorar y analizar la Política Empresarial de Gestión del Riesgo, el Apetito de Riesgo y el Portafolio de Riesgos Empresariales, emitidos por la Gerencia General, previo a su aprobación por Junta Directiva.
- b. Analizar y emitir recomendaciones sobre los informes periódicos y oportunos emitidos por la Gerencia General sobre el perfil de riesgo actual de RACSA, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.
- c. Supervisar y asegurar que la Gestión Integral del Riesgo sea coherente con el apetito de riesgo declarado.
- d. Revisar los informes de seguimiento de la gestión integral de riesgos empresariales, mediante la presentación de informes periódicos.
- e. Solicitar e intercambiar información relevante con otros comités o instancias de control, para conocer la cobertura efectiva de todos los riesgos.

Artículo 8. Funciones Complementarias. Las funciones que realice el Comité deben garantizar el ejercicio de un juicio independiente como Órgano Colegiado de apoyo a la Junta Directiva.

Podrá mantener comunicación con otros Comités, instancias de control o la Junta Directiva, para la supervisión y seguimiento de la cobertura efectiva de todos los temas de su alcance.

Así mismo, desempeñará cualquier otra función que dentro de su ámbito de competencia que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 9. Informes y Entregables. El Comité brindará a la Junta Directiva un informe semestral del cumplimiento de funciones y de los principales temas analizados en las sesiones, del estado y seguimiento de acuerdos tomados, su operación, y cualquier otro aspecto establecido en este Reglamento, requerimiento normativo o ley.

CAPÍTULO III - DE LOS INTEGRANTES Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 10. Idoneidad de los Miembros. Los miembros del Comité deben ser personas con amplia experiencia profesional y laboral en su área de conocimiento, que les permita leer y comprender estados financieros de mediana a alta complejidad, preferiblemente con conocimientos y experiencia en temas de contabilidad, normas de información financiera, control interno, gestión del riesgo, gobierno corporativo, de elementos regulatorios de la industria de la infocomunicación y de telecomunicaciones, así como experiencia en la integración de órganos colegiados.

El Comité de Apoyo estará integrado por profesionales que cuenten con conocimientos y afinidad con los objetivos y el ámbito de acción competencia del Comité.

Artículo 11. Nombramiento de los Integrantes. Los miembros del Comité son nombrados y removidos por Junta Directiva, fundamentándose para ello en el conocimiento, experiencia y papel que hayan desempeñado con anterioridad.

Artículo 12. Nombramiento de Miembro Externo Independiente. El miembro externo independiente que conforme el Comité, será nombrado por la Junta Directiva y de acuerdo con lo indicado en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Miembros Externos de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva de RACSA.

Artículo 13. Plazo de Nombramiento de los Integrantes. Los miembros del Comité que son parte de la Junta Directiva serán nombrados por el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de Junta Directiva.

El miembro externo independiente que conforme el Comité, será nombrado por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse por tres veces, en periodos iguales.

Artículo 14. Integración del Comité. El Comité es un Órgano Colegiado integrado por tres miembros, dos de ellos serán parte de la Junta Directiva de RACSA. El tercer miembro, debe ser independiente y externo a RACSA. Todos los integrantes ejercerán sus funciones ad honorem.

De tal forma el Comité estará integrado por:

- a. Dos miembros de la Junta Directiva.
- b. Un miembro externo e independiente de RACSA.

El Presidente de Junta Directiva no formará parte en los Comités de Apoyo, esto con el fin de mantener la objetividad y la independencia de criterio.

Ante un cambio en la integración de la Junta Directiva, el Comité quedará sin operación y sujeto al nombramiento por parte de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, en caso de salida del miembro externo el Comité queda sin funcionamiento, por lo tanto, se aplicará lo indicado en el Proceso de Reclutamiento y Selección.

Artículo 15. Participación de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna participará permanente y en condición de invitado, de las sesiones de Comité de Apoyo. Esta participación en las deliberaciones es por su naturaleza de carácter técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Presidencia del Comité. El nombramiento de la Presidencia del Comité se dará por parte de la Junta Directiva por el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de esta. La Presidencia del Comité deberá disponer del tiempo suficiente para el ejercicio de la función.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité será quien:

- a. Establece el orden del día en coordinación de previo con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo.
- b. Dirige las sesiones y organiza el debate de los temas que se pongan a consideración del Comité, promoviendo la participación de los demás miembros y asistentes.
- c. Tendrá voto decisorio en caso de empate.
- d. Si por razones justificadas la Presidencia del Comité no pudiera concurrir a la sesión respectiva, podrá designar a uno de los otros miembros del Comité para que lo sustituya temporalmente. Si por motivos de fuerza mayor no pudiera hacer tal designación, corresponderá a los demás miembros designar entre ellos quien presida la sesión.
- e. Presente ante la Junta Directiva, cuando corresponda, las recomendaciones u observaciones que el Comité emita sobre los asuntos y temas analizados.
- f. Proponer la calendarización de las sesiones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. **Calendarización de las Sesiones.**

Artículo 18. Cese de Funciones de los Miembros. Los miembros del Comité cesarán sus funciones:

- a. Cuando cese su nombramiento como miembro de la Junta Directiva.
- b. Cuando pierdan su calidad de miembros independientes, a quienes así se exige.
- c. Por decisión de la Junta Directiva.
- d. Por más de dos ausencias injustificadas en un mismo año calendario.
- e. Por renuncia.
- f. Por un tema de conflicto de Interés.
- g. Por incumplimiento a los deberes.
- h. Por incumplimiento de las metas indicadas en el Plan de desempeño.

Artículo 19. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros del Comité los siguientes:

- a. Asistir de forma presencial o virtual a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo confirmar su participación.
- b. Justificar sus ausencias previo a las sesiones para la correspondiente coordinación.
- c. Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y razonar su voto cuando lo considere necesario.
- d. Reservar el debido sigilo y confidencialidad de la información sensible y estratégica de RACSA, del ICE y sus empresas.
- e. Disponer de los medios tecnológicos adecuados y el apoyo logístico necesario para sesionar de manera virtual, con los mecanismos de seguridad para garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado, la conservación de lo actuado y la confidencialidad.
- f. Coordinar con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que tiene las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
- g. Cumplir lo dispuesto en el “Código de Ética para Colaboradores de RACSA”, “Política sobre Conflictos de Interés Grupo ICE” aprobada por el Consejo Directivo del ICE.
- h. Suscribir la “Declaración de Conflictos de Interés” al iniciar el cargo en la empresa y actualizarla anualmente (en enero) y cada vez que sea necesario, conforme a la Política sobre conflictos de interés del Grupo ICE.
- i. Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.
- j. Informar anualmente sobre la operación, estado y cumplimiento del Comité, así como cualquier otro aspecto requerido por norma o ley.

CAPÍTULO IV - DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 20. Periodicidad de las Sesiones. El comité sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia del Comité o cuando esta considere que exista algún tema de carácter prioritario o de carácter urgente.

Artículo 21. Calendarización de las Sesiones. Al principio de cada año calendario, la Presidencia del Comité, elaborará un calendario con las fechas preliminares de las sesiones ordinarias, dicho calendario será distribuido entre los miembros de dicho Comité, para valoración y ajustes. La Presidencia del Comité deberá velar que no exista superposición horaria para los miembros que son funcionarios públicos a la hora de realizar las sesiones.

La versión final del calendario se comunicará a la Junta Directiva.

Artículo 22. Medio para Envío de la Convocatoria. La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, se realizarán por correo electrónico o cualquier otro medio digital, según la dirección electrónica señalada o los medios digitales brindados y que conste en los registros de RACSA como propio de cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 23. Coordinación de Temas Orden del Día. La Presidencia analiza y aprueba los temas a tratar en las distintas sesiones e instruye a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, la confección y gestión de la agenda de cada sesión.

De existir un tema urgente no incluido en la convocatoria, la Presidencia valorará si se incluye en la sesión previamente coordinada o si se realiza una sesión extraordinaria para atender el tema.

Artículo 24. Conocimiento de Temas Urgentes. De forma excepcional, se podrán conocer temas específicos de estricta urgencia de acuerdo con criterio de la Presidencia del Comité, a través de sesiones extraordinarias, para lo cual, se coordinará con antelación con los miembros y la Presidencia, quien informará a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo para el establecimiento de la hora a la cual se estará realizando la sesión, y la entrega de la documentación necesaria asociada.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 25. Aspectos que se Deben Contemplar en la Convocatoria. La convocatoria deberá contener hora, fecha, lugar o enlace a la plataforma tecnológica cuando sean virtuales o el lugar donde se realizará la reunión si es presencial, agenda u orden del día con la documentación de respaldo.

Al establecerse las fechas de cada convocatoria se deben tomar en cuenta las fechas de las sesiones preestablecidas en el cronograma.

En caso de existir una cancelación o reprogramación de la sesión, la misma deberá notificarse a los miembros del Comité por las vías antes dichas y la Oficialía emitirá una constancia que justifique las razones por las cuales no se llevó a cabo la reunión.

La nueva convocatoria deberá cumplir con las formalidades establecidas, pudiendo incorporarse temas adicionales en la agenda de la nueva convocatoria.

Artículo 26. Realización de las Convocatorias. Las sesiones deberán ser convocadas mediante el sistema correspondiente por parte de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, una vez aprobada la agenda y la fecha por parte de la Presidencia.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación de tres días hábiles (3) y las extraordinarias de un día hábil (1) previo a la realización de la sesión, salvo en casos de urgencia.

La Presidencia del Comité, deberá velar porque a la hora que se fije para realizar las sesiones no exista superposición horaria, para aquellos miembros que son funcionarios públicos.

Cuando están presentes todos sus miembros, si así lo acuerdan por unanimidad, se podrá sesionar en forma extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día.

Artículo 27. Carácter Privado de las Sesiones. Las sesiones del Comité serán privadas; no obstante, podrán participar los funcionarios o terceros que el Comité requiera de conformidad con la agenda. Estos tendrán voz y no voto, no participando en la deliberación final previo a la toma de acuerdos, sobre los temas para los cuales fueron convocados.

Artículo 28. Conocimiento de los Temas de Junta Directiva. Los documentos relativos a los temas que serán conocidos o resueltos en las sesiones de Junta Directiva deberán ser remitidos por el Comité, con al menos cuatro días de antelación a la fecha de la reunión; sin perjuicio de lo que la Junta Directiva disponga para que se conozca el tema.

Artículo 29. Acceso y Confidencialidad de la Información. El Comité para el ejercicio de sus responsabilidades podrá acceder, por medio de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, a la información confidencial y pública o documentación que se disponga en RACSA, el ICE o sus Empresas y que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité deberá advertir, cuando corresponda, que la información que se presentará a la Junta Directiva, con respecto a un tema, es de naturaleza confidencial, ya sea porque así fue declarada por el Consejo Directivo o por disposición constitucional o legal y recomendar que no sea publicada y que se sigan las disposiciones internas vigentes.

Artículo 30. Deber de Confidencialidad. Los miembros del Comité guardarán reserva de toda aquella información y documentación a la que hayan tenido acceso, cuando así lo señale el respectivo documento o lo advierta el área responsable de la información; utilizando esta exclusivamente en el desempeño de sus funciones y custodiándola con la debida diligencia.

Además, deberán observar la normativa interna y corporativa vigente, esta obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado el cargo.

No se podrá compartir con expertos o terceros información de orden confidencial o sensible, a excepción que ya exista un contrato de confidencialidad que así lo estipule.

Artículo 31. Inicio de las Sesiones. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día y conforme a los temas convocados.

Artículo 32. Asistencia Obligatoria de los Miembros y Justificación. Será requisito que cada miembro asista al total de las sesiones anuales. En caso de no presentarse las justificaciones para dichas ausencias, la Presidencia del Comité podrá solicitar a la Junta Directiva el inicio del proceso de remoción de alguno de sus miembros por incumplimiento. El miembro de Comité que conociere que no podrá asistir a una reunión deberá comunicarlo con un día de anticipación por correo electrónico a la Presidencia en ejercicio y a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo.

La Presidencia valorará si da por recibida las justificaciones que no hayan sido informadas con dicha previsión. En caso, que el miembro que no asista sea la Presidencia, esta informará su ausencia al miembro del Comité que asigne para presidir la sesión.

Artículo 33. Control de Asistencia. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo llevará un control de asistencia de los miembros del Comité, el cual será un parámetro para la evaluación del desempeño de cada miembro del Comité.

Artículo 34. Cuórum para Sesionar. Será necesaria la asistencia en las sesiones de la mayoría absoluta de los miembros del Comité (2) para que el cuórum quede válidamente constituido.

Artículo 35. Votación y Acuerdos de las Sesiones. La Presidencia del Comité velará por que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada.

El esquema de votación será por mayoría simple. Los miembros del Comité podrán hacer constar su voto disidente y el razonamiento contrario al acuerdo tomado aportando un oficio con los motivos que lo justifiquen en el acto, quedando exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

En caso de empate en las votaciones de los asuntos, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Dirección de las Sesiones. Las sesiones serán presididas por la Presidencia del Comité, quien abrirá la reunión y llevará el orden de los temas de acuerdo con la agenda de la convocatoria.

La Presidencia abrirá la discusión del tema, le asignará un máximo de tiempo y llevará el control de este. Cada miembro es el responsable de analizar la documentación que da sustento a cada tema asociado con la agenda de la convocatoria.

Artículo 37. De la Sede de las Sesiones. Las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias, deberán tener lugar en la sala de sesiones de la Junta Directiva, excepto cuando el Comité haya acordado previamente celebrar sus sesiones en otro recinto, en atención de las normas de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia o conveniencia.

Asimismo, podrá realizar visitas a ubicaciones empresariales o externas para verificar en sitio, el estado de los asuntos de interés, los cuales se considerarán como reunión – y no como una sesión- y se levantará y se firmará una minuta digital de lo actuado, sin perjuicio de que puedan sesionar en el sitio.

Se podrán realizar sesiones virtuales (todos los participantes en forma remota) e híbridas (algunos miembros presentes y otros en forma remota), siempre que se cumpla con los requisitos de integración, cuórum, agenda y las facilidades de comunicación que habiliten, como condición indispensable, la deliberación y simultaneidad de la interacción.

Para la realización de dichas sesiones, los miembros del Órgano Colegiado dispondrán del equipo y el apoyo logístico, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Artículo 38. Sede Virtual. Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, se contará con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, para el uso de una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las sesiones de los comités, cumpliendo con los niveles de seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

El medio tecnológico debe observar:

- a. Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.

- b. Interactividad: Este mecanismo permite una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, de un punto a otro o entre varios puntos a la vez.
- c. Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, permitiendo ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos.
- d. La plataforma tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales:
 - i. Autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
 - ii. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
 - iii. Disponibilidad de las herramientas tecnológicas.
 - iv. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
 - v. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
 - vi. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
 - vii. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
 - viii. Plataforma tecnológica de uso oficial por parte de la Junta Directiva, en esta materia.
 - ix. Facilidades de la grabación de la sesión.
 - x. Sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos empresariales competentes.

La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo podrá coordinar una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos Directivos o participantes que así lo requieran.

Artículo 39. Apoyo Logístico. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, brindará el apoyo logístico antes, durante y posterior a las sesiones del Comité, deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas debe alertarse al Comité y detenerse la sesión.

Artículo 40. Disponibilidad de Recursos Tecnológicos. Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de esta, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

Previo a la hora de inicio de la sesión, los miembros de Comité se asegurarán de que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de Tecnología de Información y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión. De lo contrario coordinarán con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo lo correspondiente.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de los miembros que están participando virtualmente. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

Artículo 41. Levantamiento de Minutas. Se levantará una minuta en cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá la transcripción literal de toda la sesión de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Manejo de las Actas de Órganos Colegiados de RACSA, consignado en la minuta el tipo de herramienta tecnológica que se utilizó, el nombre de los miembros del Comité e invitados que asisten, el tipo de sesión, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, los asuntos de discusión, el resultado de la votación y los respectivos acuerdos.

La transcripción literal de la minuta deberá incluir todas las intervenciones expresadas por cada miembro del Órgano Colegiado y los invitados, durante la discusión de los temas de cada artículo. Cuando algún miembro del Comité quiera hacer algún comentario en la minuta respectiva lo señalará en el momento de su intervención, debiendo transcribirse literalmente lo indicado.

Dicha minuta se llevará de forma electrónica, siendo que los acuerdos derivados constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva y tendrán el propósito de apoyar el proceso decisorio de este último. Los acuerdos quedarán en firme en la misma sesión.

Artículo 42. Del Respaldo de las Minutas. Cada minuta levantada de las sesiones que celebre el Comité debe llevar su respectivo expediente digital, el cual estará conformado por los documentos o antecedentes de los asuntos que se han conocido en cada sesión. Una vez firmadas las minutas, deben formar parte del expediente de cada sesión.

Artículo 43. Seguimiento del Cumplimiento de los Acuerdos. Le corresponde a la Presidencia del Comité en coordinación con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, velar por el seguimiento de los acuerdos establecidos en cada sesión.

La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo comunicará a los responsables los acuerdos tomados en la sesión, los cuales deberán ser atendidos en los plazos definidos por el Comité.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Apoyo de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva apoyar el ejercicio de las funciones del Comité desde el alcance de sus responsabilidades.

Artículo 45. Apoyo y Asesoría. El Comité de Auditoría podrá apoyarse en la Alta Gerencia, la Auditoría Interna, Comité de Vigilancia, funcionarios de la Empresa, o bien, con previa autorización de la Junta Directiva, en asesores externos, para reforzar su capacidad técnica en los temas atinentes al Comité.

En materia jurídica, y cuando las circunstancias así lo requieran, el Comité podrá apoyarse en la asesoría brindada por la Dirección Jurídica y Regulatoria, para tal efecto solicitará, mediante la convocatoria respectiva, la participación del Director (a) Jurídico y Regulatorio o quien este designe.

Artículo 46. Participación de la Gerencia General. El titular de la Gerencia General deberá participar en las reuniones del Comité de Auditoría como invitado cuando así sea convocado; esta participación será obligatoria salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas para lo cual podrá asignar un representante.

La participación del titular de la Gerencia General deberá limitarse estrictamente al ámbito de sus competencias.

Artículo 47. Revisiones y Actualizaciones. La Oficialía de Cumplimiento Gobierno Corporativo revisará anualmente el presente Reglamento y planteará, cuando proceda, las modificaciones que estime pertinentes a la Junta Directiva, para su valoración y aprobación.

Artículo 48. Derogatoria. El presente documento deja sin efecto el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Auditoría de RACSA aprobado en el artículo 13° de la sesión ordinaria N°2411, celebrada el 26 de setiembre del 2022.

Artículo 49. Vigencia. La vigencia de este documento rige una vez sea aprobado por la Junta Directiva y sea publicado en el Repositorio del Sistema de Gestión Integral.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTEGRAL DE ESTRATEGIA

1. OBJETIVO

Regular el funcionamiento del Comité Integral de Estrategia como órgano de apoyo a la Junta Directiva de Radiográfica Costarricense S.A, su ámbito de acción y los deberes que asisten a sus miembros.

2. ALCANCE

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para el Comité Integral de Estrategia y sus miembros individualmente considerados.

3. ABREVIATURAS

- **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- **RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.

4. DEFINICIONES

Alta Gerencia: La Alta Gerencia es la responsable de ejecutar la estrategia y el proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de RACSA, para el logro de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva. Está constituida por la Gerencia General y los Directores de las áreas funcionales de la Empresa que intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de esta.

Asamblea de Accionistas: Órgano supremo de las Empresas que expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Buenas Prácticas: Conjunto coherente de acciones y compendios de marcos de trabajo emitidos por organismos especializados con una importante trayectoria en temas de administración, control, fiscalización y gobernabilidad corporativa; que han rendido un adecuado desempeño en determinados contextos y que se espera se comporten de igual forma en contextos similares, brindando resultados positivos.

Comités de Apoyo: Se refiere a órganos adscritos a la Junta Directiva, en los cuales se analizan temas de relevancia estratégica y de interés del Órgano Colegiado, responsable de emitir recomendaciones para facilitar la toma de decisiones.

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Directores Funcionales: Son los encargados y máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa de la empresa, sus funciones implican el desarrollo de actividades de nivel ejecutivo, con la responsabilidad correspondiente del ejercicio de los cargos de administración, definidas en el perfil del puesto.

Estrategia Corporativa: Planeamiento estratégico, que provee la dirección y alcance del ICE y sus Empresas que involucra los objetivos de la organización, políticas de desarrollo y planes diseñados para alcanzar los objetivos y distribuir los recursos del grupo empresarial.

Estrategia Empresarial: Planeamiento estratégico que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo.

Gerencia General: Dependencia subordinada a la Junta Directiva, que atienden los negocios de la empresa, es responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la empresa, con las atribuciones establecidas en la ley, escritura social, estatutos, reglamentos, y el respectivo acuerdo de nombramiento de su titular.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, Consejo Directivo, Juntas Directivas, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos del ICE y de cada una de las empresas, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Idoneidad: Calidad de idóneo referido a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado.

Junta Directiva: Órgano Colegiado cuya responsabilidad es planear, administrar y dirigir la gestión estratégica empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la escritura social, el Código de Comercio, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo.

Miembros Externos de Comités de Apoyo: Son profesionales externos que forma parte de algún comité técnico o de apoyo a la Junta Directiva, con criterio independiente y que no tiene relación laboral con RACSA.

Oficial(a) de Cumplimiento de Gobierno Corporativo: Responsable de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, dependencia subordinada a la Junta Directiva, que brinda la asesoría, coordinación y planificación para que se implementen y respeten los procesos de Gobierno Corporativo.

Órganos de Gobierno Corporativo: Corresponden al nivel jerárquico más alto de la Empresa. Para efectos de este Reglamento se identifican dentro de la estructura de gobierno corporativo los siguientes Órganos de Gobierno: Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, Comités de Apoyo de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y la Alta Gerencia.

5. RESPONSABILIDAD

Junta Directiva:

- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Estrategia, así como sus modificaciones.

Oficialía de Gobierno Corporativo:

- Elevar a la Junta Directiva la propuesta del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Estrategia, así como sus modificaciones.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Estrategia.

Departamento de Estrategia e Innovación:

- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral. Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del Sistema de Gestión Integral.
- Velar por que los presentes lineamientos se ajusten al formato y estructura propia de las guías, de acuerdo con la Guía para la Estructura y Contenido de los Documentos aprobada.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Código de Gobierno Corporativo de RACSA.
- Código de Comercio.
- Código de Ética para los Colaboradores de RACSA.
- Reglamento de Junta Directiva de RACSA
- Reglamento para la selección y valoración de candidatos para cargos del órgano de dirección de empresas propiedad del Estado”.
- Reglamento Corporativo de Organización.
- Acuerdo Marco de Relaciones Corporativas.
- Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE.
- Política general sobre transparencia y divulgación de información financiera y no financiera para empresas propiedad del Estado sus subsidiarias e instituciones autónomas.
- Lineamiento para la Elaboración y Manejo de las Actas de Órganos Colegiados de RACSA.
- Protocolo de Entendimiento de las Relaciones entre el Estado y las Empresas Propiedad del Estado.
- Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del Estado e instituciones autónomas.

7. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTEGRAL DE ESTRATEGIA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Principios. El presente Reglamento toma como base los elementos del modelo de Gobierno Corporativo y se fundamenta en los principios de transparencia, probidad, lealtad, justicia, confiabilidad, honestidad y respeto.

Artículo 1. Objetivo del Comité de Apoyo. Este Comité tiene como objetivo coadyuvar a la Junta Directiva brindándole mayores elementos que faciliten la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones en materia de estrategia, planificación y otras materias indicadas en el apartado de funciones de este Comité, con el propósito de lograr mayor eficiencia y profundidad.

Este Comité no tiene funciones ejecutivas, ostenta facultades de asesoramiento y apoyo dentro de su ámbito de competencia con observancia en las leyes y reglamentos, siendo propositivo en el ejercicio de sus funciones. Desarrolla sus actividades considerando las políticas y lineamientos de Casa Matriz, así como la normativa y regulación atinente.

CAPÍTULO II - DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 2. Funciones del Comité. Este Comité tiene las siguientes funciones:

- a. Analizar y valorar la formulación de la Estrategia Empresarial, los Planes Tácticos (plan comercial, tecnologías de información, proyectos estratégicos entre otros), y su alineamiento táctico-estratégico, previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- b. Conocer el cumplimiento de la Estrategia Empresarial y Planes Tácticos, con el fin de informar a Junta Directiva sobre sus resultados u oportunidades de mejora.
- c. Analizar y emitir recomendaciones, cuando corresponda, a la Junta Directiva, sobre la Gestión de Riesgos relacionados a la estrategia, incluido la valoración de los planes de contingencia y continuidad del negocio propuestos; previo a su presentación a Junta Directiva.
- d. Verificar el alineamiento de la Estrategia Empresarial y Planes Tácticos, con la Estrategia Corporativa, en procura de la competitividad de RACSA y el cumplimiento de su direccionamiento empresarial.
- e. Conocer, de previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva, la normativa de carácter estratégico relacionada con las materias y competencias de este Comité.
- f. Conocer, los principales indicadores del Cuadro de Mando Integral (CMI), así como su nivel de cumplimiento.
- g. Conocer y valorar los estudios que realice la Administración de naturaleza estratégica (como los análisis competitivos, tendencias de la industria y otros).
- h. Conocer y valorar el nivel de alineamiento empresarial con la normativa corporativa (políticas, reglamentos, directrices, lineamientos, y otros) en materias y competencias de este Comité.

- i. Conocer y hacer las recomendaciones, cuando corresponda, sobre las propuestas de ajuste a la estructura organizacional de la Empresa, previo a su presentación ante Junta Directiva.
- j. Conocer y valorar el Plan de Inversiones Empresarial y el Plan de Financiamiento, así como su respectivo seguimiento, previo a su presentación ante Junta Directiva.
- k. Conocer y valorar el informe integrado de gestión de la Gerencia General.
- l. Conocer y valorar el informe de desempeño de la Gerente General, previo a su presentación ante Junta Directiva.
- m. Conocer y emitir recomendaciones, cuando corresponda, sobre el Plan de Continuidad del Negocio, previo a su presentación a la Junta Directiva.
- n. Conocer y emitir recomendaciones, cuando corresponda, sobre el Marco de Gobierno y Gestión de T.I.
- o. Conocer y emitir recomendaciones, cuando corresponda, sobre el modelo salarial integral de la entidad, de previo a su aprobación por Junta Directiva.
- p. Conocer y emitir recomendaciones sobre el Manual de Valoración y Clasificación de Puestos a nivel empresarial, así como futuras actualizaciones, previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- q. Conocer y emitir recomendaciones sobre el Manual de Organización a nivel empresarial, así como futuras actualizaciones, previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- r. Conocer y emitir recomendaciones sobre el Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA, así como futuras actualizaciones previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- s. Conocer y emitir recomendaciones sobre el Plan Financiero a nivel empresarial, previo a su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- t. Emitir recomendaciones sobre los informes de seguimiento de hallazgos, dentro del alcance de este Comité, emitidos por la Contraloría General de la República, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa.

Artículo 3. Funciones Complementarias. Las funciones que realice el Comité deben garantizar el ejercicio de un juicio independiente como Órgano Colegiado de apoyo a la Junta Directiva.

Podrá mantener comunicación con otros Comités, instancias de control o la Junta Directiva, para la supervisión y seguimiento de la cobertura efectiva de todos los temas de su alcance.

Así mismo, desempeñará cualquier otra función dentro de su ámbito de competencia que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 4. Informes y Entregables. El Comité brindará a la Junta Directiva un informe semestral del cumplimiento de funciones y de los principales temas analizados en las sesiones, del estado y seguimiento de acuerdos tomados, su operación, y cualquier otro aspecto establecido en este Reglamento o requerido por norma o ley.

CAPÍTULO III - DE LOS INTEGRANTES Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 5. Idoneidad de los Miembros. Los miembros del Comité deben ser personas con amplia experiencia profesional y laboral en su área de conocimiento, que les permita leer y comprender estados financieros de mediana a alta complejidad, preferiblemente con conocimientos y experiencia en temas de contabilidad, control interno, gestión del riesgo, gobierno corporativo, planificación estratégica, tecnologías de la información, de elementos regulatorios de la industria de la infocomunicación y de telecomunicaciones, así como experiencia en Órganos Colegiados.

El Comité de Apoyo estará integrado por profesionales que cuenten con conocimientos y afinidad con los objetivos y el ámbito de acción competencia del Comité.

Artículo 6. Nombramiento de los Integrantes. Los miembros del Comité son nombrados y removidos por la Junta Directiva, fundamentándose para ello en el conocimiento, experiencia y papel que hayan desempeñado con anterioridad.

Artículo 7. Nombramiento de Miembro Externo Independiente. El miembro externo independiente que conforme el Comité, será nombrado por la Junta Directiva y de acuerdo con lo indicado en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Miembros Externos de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva de RACSA.

Artículo 8. Plazo de Nombramiento de los Integrantes. Los miembros del Comité que son parte de la Junta Directiva serán nombrados por el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de Junta Directiva.

El miembro externo independiente que conforme el Comité, será nombrado por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse por tres veces, en periodos iguales.

Artículo 9. Integración del Comité. El Comité es un Órgano Colegiado integrado por tres miembros, al menos dos de ellos serán parte de la Junta Directiva de RACSA. El tercer miembro, debe ser independiente y externo a RACSA. Todos los integrantes ejercerán sus funciones ad honorem.

De tal forma el Comité estará integrado por:

- a. Dos miembros de la Junta Directiva
- b. Un miembro externo e independiente de RACSA

El Presidente de Junta Directiva no formará parte en los Comités de Apoyo, esto con el fin de mantener la objetividad y la independencia de criterio.

Ante un cambio en la integración de la Junta Directiva, el Comité quedará sin operación y sujeto al nombramiento por parte de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, en caso de salida del miembro externo el Comité queda sin funcionamiento, por lo tanto, se aplicará lo indicado en el Proceso de Reclutamiento y Selección de los miembros Externos de Comité de Apoyo de Junta Directiva.

Artículo 10. Presidencia del Comité. El nombramiento de la Presidencia del Comité se dará por parte de la Junta Directiva por el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de esta. La Presidencia del Comité deberá disponer del tiempo suficiente para el ejercicio de la función.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité será quien:

- a. Establece el orden del día en coordinación de previo con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo.
- b. Dirige las sesiones y organiza el debate de los temas que se pongan a consideración del Comité, promoviendo la participación de los demás miembros y asistentes.
- c. Tendrá voto decisorio en caso de empate.
- d. Si por razones justificadas la Presidencia del Comité no pudiera concurrir a la sesión respectiva, podrá designar a uno de los otros miembros del Comité para que lo sustituya temporalmente. Si por motivos de fuerza mayor no pudiera hacer tal designación, corresponderá a los demás miembros designar entre ellos quien presida la sesión.
- e. Presente ante la Junta Directiva, cuando corresponda, las recomendaciones u observaciones que el Comité emita sobre los asuntos y temas analizados.
- f. Proponer la Calendarización de las sesiones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 12. Cese de Funciones de los Miembros. Los miembros del Comité cesarán sus funciones:

- a. Cuando cese su nombramiento como miembro de la Junta Directiva.
- b. Cuando pierdan su calidad de miembros independientes, a quienes así se exige.
- c. Por decisión de la Junta Directiva
- d. Por más de dos ausencias injustificadas en un mismo año calendario.
- e. Por renuncia.
- f. Por un tema de conflicto de Interés.
- g. Por incumplimiento a los deberes.
- h. Por incumplimiento de las metas indicadas en el Plan de desempeño.

Artículo 13. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros del Comité los siguientes:

- a. Asistir de forma presencial o virtual a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo confirmar su participación.
- b. Justificar sus ausencias previo a las sesiones para la correspondiente coordinación.
- c. Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y razonar su voto cuando lo considere necesario.
- d. Reservar el debido sigilo y confidencialidad de la información sensible y estratégica de RACSA, del ICE y sus empresas.
- e. Disponer de los medios tecnológicos adecuados y el apoyo logístico necesario para sesionar de manera virtual, con los mecanismos de seguridad para garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado, la conservación de lo actuado y la confidencialidad.
- f. Coordinar con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que tiene las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
- g. Cumplir lo dispuesto en el “Código de Ética para Colaboradores de RACSA”, “Política sobre Conflictos de Interés Grupo ICE” aprobada por el Consejo Directivo del ICE.
- h. Suscribir la “Declaración de Conflictos de Interés” al iniciar el cargo en la empresa y actualizarla anualmente (en enero) y cada vez que sea necesario, conforme a la Política sobre conflictos de interés del Grupo ICE.
- i. Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.
- j. Informar anualmente sobre la operación, estado y cumplimiento del Comité, así como cualquier otro aspecto requerido por norma o ley.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE APOYO

Artículo 14. Periodicidad de las Sesiones. El Comité sesionará en forma ordinaria de acuerdo con las necesidades empresariales y en forma extraordinaria cuando sea un asunto de carácter urgente o de relevancia empresarial.

Artículo 15. Calendarización de las Sesiones. Al principio de cada año calendario, la Presidencia del Comité, elaborará un calendario con las fechas preliminares de las sesiones ordinarias, dicho calendario será distribuido entre los miembros de dicho Comité, para valoración y ajustes. La Presidencia del Comité deberá velar porque no exista superposición horaria a la hora de realizar las sesiones.

La versión final del calendario se comunicará a la Junta Directiva.

Artículo 16. Medio para Envío de la Convocatoria. La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, se realizarán por correo electrónico o cualquier otro medio digital, según la dirección electrónica señalada o los medios digitales brindados y que conste en los registros de RACSA como propio de cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 17. Coordinación de Temas Orden del Día. La Presidencia analiza y aprueba los temas a tratar en las distintas sesiones e instruye a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, para la confección y gestión de la agenda de cada sesión.

De existir un tema urgente no incluido en la convocatoria, la Presidencia valorará si se incluye en la sesión previamente coordinada o si se realiza una sesión extraordinaria para atender el tema.

Artículo 18. Conocimiento de Temas Urgentes. De forma excepcional, se podrán conocer temas específicos de estricta urgencia de acuerdo con criterio de la Presidencia del Comité, a través de sesiones extraordinarias, para lo cual, se coordinará con antelación con los miembros y la Presidencia, quien informará a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo para el establecimiento de la hora a la cual se estará realizando la sesión, y la entrega de la documentación necesaria asociada.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 19. Aspectos que se deben Contemplar en la Convocatoria. La convocatoria deberá contener hora, fecha, lugar o enlace a la plataforma tecnológica cuando sean virtuales o el lugar donde se realizará la reunión si es presencial, agenda u orden del día con la documentación de respaldo.

Al establecerse las fechas de cada convocatoria se deben tomar en cuenta las fechas de las sesiones preestablecidas en el cronograma.

En caso de existir una cancelación o reprogramación de la sesión, la misma deberá notificarse a los miembros del Comité por las vías antes dichas y la Oficialía emitirá una constancia que justifique las razones por las cuales no se llevó a cabo la reunión.

La nueva convocatoria deberá cumplir con las formalidades establecidas, pudiendo incorporarse temas adicionales en la agenda de la nueva convocatoria.

Artículo 20. Realización de las Convocatorias. Las sesiones deberán ser convocadas mediante el sistema correspondiente por parte de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, una vez aprobada la agenda y la fecha por parte de la Presidencia.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación de tres días hábiles (3) y las extraordinarias de un día hábil (1) previo a la realización de la sesión, salvo en casos de urgencia.

La Presidencia del Comité, deberá velar porque a la hora que se fije para realizar las sesiones no exista superposición horaria, para aquellos miembros que son funcionarios públicos.

Cuando están presentes todos sus miembros, si así lo acuerdan por unanimidad, se podrá sesionar en forma extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día.

Artículo 21. Carácter Privado de las Sesiones. Las sesiones del Comité serán privadas; no obstante, podrán participar los funcionarios o terceros que el Comité requiera de conformidad con la agenda. Estos tendrán voz y no voto, no participando en la deliberación final previo a la toma de acuerdos, sobre los temas para los cuales fueron convocados.

Artículo 22. Conocimiento de los Temas de Junta Directiva. Los documentos relativos a los temas que serán conocidos o resueltos en las sesiones de Junta Directiva deberán ser remitidos por el Comité, con al menos cuatro días de antelación a la fecha de la reunión; sin perjuicio de lo que la Junta Directiva disponga para que se conozca el tema.

Artículo 23. Acceso y Confidencialidad de la Información. El Comité para el ejercicio de sus responsabilidades podrá acceder, por medio de la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, a la información confidencial y pública o documentación que se disponga en RACSA, el ICE o sus Empresas y que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité deberá advertir, cuando corresponda, que la información que se presentará a la Junta Directiva, con respecto a un tema, es de naturaleza confidencial, ya sea porque así fue declarada por el Consejo Directivo o por disposición constitucional o legal y recomendar que no sea publicada y que se sigan las disposiciones internas vigentes.

Artículo 24. Deber de Confidencialidad. Los miembros del Comité guardarán reserva de toda aquella información y documentación a la que hayan tenido acceso, cuando así lo señale el respectivo documento o lo advierta el área responsable de la información; utilizando esta exclusivamente en el desempeño de sus funciones y custodiándola con la debida diligencia.

Además, deberán observar la normativa interna y corporativa vigente, esta obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado el cargo.

No se podrá compartir con expertos o terceros información de orden confidencial o sensible, a excepción que ya exista un contrato de confidencialidad que así lo estipule.

Artículo 25. Inicio de las Sesiones. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día y conforme a los temas convocados.

Artículo 26. Asistencia Obligatoria de los Miembros y Justificación. Será requisito que cada miembro asista al total de las sesiones anuales. En caso de no presentarse las justificaciones para dichas ausencias, la Presidencia del Comité podrá solicitar a la Junta Directiva el inicio del proceso de remoción de alguno de sus miembros por incumplimiento.

El miembro de Comité que conociere que no podrá asistir a una reunión deberá comunicarlo con un día de anticipación por correo electrónico a la Presidencia en ejercicio y a la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo.

La Presidencia valorará si da por recibida las justificaciones que no hayan sido informadas con dicha previsión. En caso, que el miembro que no asista sea la Presidencia, esta informará su ausencia al miembro del Comité que asigne para presidir la sesión.

Artículo 27. Control de Asistencia. La Oficialía llevará un control de asistencia de los miembros del Comité, el cual será un parámetro para la evaluación del desempeño de cada miembro del Comité.

Artículo 28. Cuórum para Sesionar. Será necesaria la asistencia en las sesiones de la mayoría absoluta de los miembros del Comité (2) para que el cuórum quede válidamente constituido.

Artículo 29. Votación y Acuerdos de las Sesiones. La Presidencia del Comité velará por que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada.

El esquema de votación será por mayoría simple. Los miembros del Comité podrán hacer constar su voto disidente y el razonamiento contrario al acuerdo tomado aportando un oficio con los motivos que lo justifiquen en el acto quedando exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

En caso de empate en las votaciones de los asuntos, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Dirección de las Sesiones. Las sesiones serán presididas por la Presidencia del Comité quien abrirá la reunión y llevará el orden de los temas de acuerdo con la agenda de la convocatoria.

Las reuniones no deberán exceder las dos horas excepto para asuntos excepcionales cuando la duración extendida de la reunión fue explícita en la convocatoria, o aprobada por unanimidad de los presentes en la sesión.

La Presidencia abrirá un tema a discusión, le asignará un máximo de tiempo y llevará el control de este. Cada miembro deberá traer analizada la documentación asociada con la agenda de la convocatoria.

Artículo 31. De la Sede de las Sesiones. Las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias, deberán tener lugar en la sala de sesiones de la Junta Directiva, excepto cuando el Comité haya acordado previamente celebrar sus sesiones en otro recinto, en atención de las normas de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia o conveniencia.

Asimismo, podrá realizar visitas a ubicaciones empresariales o externas para verificar en sitio, el estado de los asuntos de interés, los cuales se considerarán como reunión – y no como una sesión- y se levantará y se firmará una minuta digital de lo actuado, sin perjuicio de que puedan sesionar en el sitio.

Se podrán realizar sesiones virtuales (todos los participantes en forma remota) e híbridas (algunos miembros presentes y otros en forma remota), siempre que se cumpla con los requisitos de integración, cuórum, agenda y las facilidades de comunicación que habiliten, como condición indispensable, la deliberación y simultaneidad de la interacción.

Para la realización de dichas sesiones, los miembros del Órgano Colegiado dispondrán del equipo y el apoyo logístico, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Artículo 32. Sede Virtual. Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, se contará con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, para el uso de una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las sesiones de los comités, cumpliendo con los niveles de seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

El medio tecnológico debe observar:

- a. Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.
- b. Interactividad: Este mecanismo permite una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, de un punto a otro o entre varios puntos a la vez.
- c. Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, permitiendo ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos.
- d. La plataforma tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales:
 - i. Autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
 - ii. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
 - iii. Disponibilidad de las herramientas tecnológicas.
 - iv. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
 - v. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
 - vi. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
 - vii. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
 - viii. Plataforma tecnológica de uso oficial por parte de la Junta Directiva, en esta materia.
 - ix. Facilidades de la grabación de la sesión.
 - x. Sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos empresariales competentes.

La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo podrá coordinar una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos directivos o participantes que así lo requieran.

Artículo 33. Apoyo Logístico. La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, brindará el apoyo logístico antes, durante y posterior a las sesiones del Comité, deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas debe alertarse al Comité y detenerse la sesión.

Artículo 34. Disponibilidad de Recursos Tecnológicos. Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de esta, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

Previo a la hora de inicio de la sesión, los miembros de Comité se asegurarán de que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de Tecnología de Información y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión. De lo contrario coordinarán con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo lo correspondiente.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de los miembros que están participando virtualmente. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

Artículo 35. Levantamiento de Minutas. Se levantará una minuta en cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá la transcripción literal de toda la sesión de acuerdo con los Lineamiento para la Elaboración y Manejo de las Actas de Órganos Colegiados de RACSA. consignado en la minuta el tipo de herramienta tecnológica que se utilizó, el nombre de los miembros del Comité e invitados que asisten, el tipo de sesión, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, los asuntos de discusión, el resultado de la votación y los respectivos acuerdos.

La transcripción literal de la minuta deberá incluir todas las intervenciones expresadas por cada miembro del Órgano Colegiado y los invitados, durante la discusión de los temas de cada artículo. Cuando algún miembro del Comité quiera hacer algún comentario en la minuta respectiva lo señalará en el momento de su intervención, debiendo transcribirse literalmente lo indicado.

Dicha minuta se llevará de forma electrónica, siendo que los acuerdos derivados constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva y tendrán el propósito de apoyar el proceso decisorio de este último. Los acuerdos quedarán en firme en la misma sesión.

Artículo 36. Del Respaldo de las Minutas. Cada minuta levantada de las sesiones que celebre el Comité debe llevar su respectivo expediente digital, el cual estará conformado por los documentos o antecedentes de los asuntos que se han conocido en cada sesión. Una vez firmadas las minutas, deben formar parte del expediente de cada sesión.

Artículo 37. Seguimiento del Cumplimiento de los Acuerdos. Le corresponde a la Presidencia del Comité en coordinación con la Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo, velar por el seguimiento de los acuerdos establecidos en cada sesión.

La Oficialía de Cumplimiento de Gobierno Corporativo comunicará a los responsables los acuerdos tomados en la sesión, los cuales deberán ser atendidos en los plazos definidos por el Comité.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Apoyo de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva apoyar el ejercicio de las funciones del Comité desde el alcance de sus responsabilidades.

Artículo 39. Apoyo y Asesoría. El Comité Integral de Estrategia podrá apoyarse en la Alta Gerencia, la Auditoría Interna, Comité de Vigilancia, funcionarios de la Empresa, o bien, con previa autorización de la Junta Directiva, en asesores externos, para reforzar su capacidad técnica en los temas atinentes al Comité.

En materia jurídica y cuando las circunstancias así lo requieran, el Comité podrá apoyarse en la asesoría brindada por la Dirección Jurídica y Regulatoria, para tal efecto solicitará, mediante la convocatoria respectiva, la participación del Director(a) Jurídico y Regulatorio o quién este designe.

Artículo 40. Participación de la Gerencia General. El titular de la Gerencia General deberá participar en las reuniones del Comité de Auditoría como invitado cuando así sea convocado; esta participación será obligatoria salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas para lo cual podrá asignar un representante.

La participación del titular de la Gerencia General deberá limitarse estrictamente al ámbito de sus competencias.

Artículo 41. Revisiones y Actualizaciones. La Oficialía de Cumplimiento Gobierno Corporativo revisará anualmente el presente Reglamento y planteará, cuando proceda, las modificaciones que estime pertinentes a la Junta Directiva, para su valoración y aprobación.

Artículo 42. Derogatoria. El presente documento deja sin efecto el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Integral de Estrategia de RACSA aprobado en el artículo 13° de la sesión ordinaria N°2411, celebrada el 26 de setiembre del 2022.

Artículo 43. Vigencia. La vigencia de este documento rige una vez sea aprobado por la Junta Directiva y sea publicado en el Repositorio del Sistema de Gestión Integral y la sección de Gobierno Corporativo de la página Web de RACSA.

San José, 30 de enero del 2024.

Oficialía de Gobierno Corporativo.—Licda. Grettel Granados Chaves.—1 vez.—
(IN2024838512).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0003-IT-2024

San José, a las 11:25 horas del 30 de enero de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS COMPONENTES DE COSTO PARA EL RECONOCIMIENTO TARIFARIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-260-2023

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. Mediante la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. Mediante resolución RE-0093-JD-2023 del 28 de agosto de 2023, publicada en el Alcance Digital N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó la “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016” y sus reformas, relacionada con la formulación para el reconocimiento de costos asociados al sistema de pago electrónico”, la cual se tramitó en el expediente IRM-003-2023 (folio 60_Anexo 1 del expediente OT-260-2023).
- V. Mediante oficio OF-1136-IT-2023 del 21 de setiembre de 2023, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la determinación de los valores de los componentes de costo del sistema de pago electrónico (folio 1).

- VI.** Mediante oficio OF-1159-IT-2023 del 27 de setiembre de 2023, la Intendencia de Transporte solicitó al Banco Central de Costa Rica (BCCR) la información sobre los costos y recaudación del plan piloto del sistema de pago electrónico en el servicio de autobús (folios 2 al 4).
- VII.** Mediante diferentes oficios, se solicitó la información de los costos derivados del sistema de pago electrónico indicados en la resolución RE-0093-JD-2023, incurridos por los prestadores incluidos en el plan piloto de pago electrónico, que tuvieran a ese momento al menos 6 meses de funcionamiento del SINPE-TP en sus rutas (folios 5 al 18).
- VIII.** La Intendencia de Transporte, por medio del informe IN-0244-IT-2023 del 14 de diciembre de 2023, emitió el informe preliminar para la determinación de los valores de los componentes de costo del sistema de pago electrónico para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 51 al 60).
- IX.** Mediante el memorando ME-0616-IT-2023 del 14 de diciembre de 2023, el Intendente de Transporte acogió el informe preliminar de la propuesta para la determinación de los valores de los componentes de costo del sistema de pago electrónico para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folio 50).
- X.** Mediante el memorando ME-0617-IT-2023 del 14 de diciembre de 2023, el Intendente de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 61 al 62).
- XI.** La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 20 de diciembre de 2023 y en La Gaceta N°236 del 20 de diciembre de 2023; en la misma, se otorgó un plazo a los interesados hasta el 16 de enero de 2024 para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria (folio 68).
- XII.** La Dirección General de Atención al Usuario, mediante el informe IN-0022-DGAU-2024 del 16 de enero de 2024, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folio 71).
- XIII.** El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe técnico IN-0022-IT-2024 del 30 de enero de 2024, que corre agregado al expediente OT-260-2023.
- XIV.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0022-IT-2024 del 30 de enero de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer de este lo siguiente:

“(…)

2. Objetivo General:

Determinar los valores de los componentes de costo del sistema de pago electrónico, según lo establecido en la sección denominada “TRANSITORIO” del Por Tanto I de la resolución RE-0093-JD-2023.

3. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo por medio del cual se “determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”. Es decir, el servicio al costo se debe entender conforme al Diccionario de Términos Regulatorios como “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva, y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad”.

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley 7593 y sus reformas, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), que es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.” Igualmente, de acuerdo con la Ley 7593 en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

Por su parte, mediante la resolución RE-0093-JD-2023 del 28 de agosto de 2023, publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció en el apartado “TRANSITORIO” del Por Tanto I lo siguiente:

“(...)

Una vez aprobada y publicada en el diario oficial La Gaceta la resolución que modifica parcialmente la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, la IT deberá realizar las acciones necesarias para determinar el **valor global del porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos con el sistema de pago electrónico**, para todos los prestadores y rutas que hayan participado en el plan piloto del pago electrónico llevado a cabo desde el mes de abril de 2022 en rutas seleccionadas. Para determinar ese valor global, la IT utilizará la información y registros disponibles de cada mes completo, considerando los primeros seis meses de dicho plan piloto para cada ruta. Adicionalmente la IT deberá determinar el **valor del equipo de validación, del seguro y mantenimiento preventivo y correctivo mensuales del equipo de validación, del paquete de datos de acceso a internet para transmisión de datos y del costo de acopio mensuales de los datos**, para lo cual deberá considerar las facturas o comprobantes disponibles de los primeros **seis meses de dicho plan piloto**.

Los valores indicados en el párrafo anterior serán establecidos en una resolución, para lo cual la IT deberá conformar un expediente administrativo con el fin de documentar el proceso de determinación de dichos valores, de manera que sea auditable y permita la trazabilidad. El expediente deberá incluir, como mínimo, las hojas de cálculo, la información base y el informe técnico que sustenta los resultados obtenidos. Estos resultados deberán someterse previamente al mecanismo de participación ciudadana de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. **La IT tendrá como máximo un plazo de tres meses calendario posteriores a la publicación de la presente modificación metodológica en La Gaceta para solicitar la convocatoria a consulta pública a la Dirección General de Atención al Usuario.**

(...)” (el original no está resaltado)

4. Análisis

Conforme con lo establecido en la cita antes transcrita, se solicitó la información al BCCR y a los operadores de rutas de autobús que estuvieran a ese momento dentro del plan piloto de pago electrónico por al menos 6 meses.

Solicitud de información al BCCR

Mediante el oficio OF-1159-IT-2023 del 27 de setiembre de 2023 (folios 2 al 4), notificado al BCCR el 27 de setiembre de 2023 (folio 20), se solicitó al BCCR lo siguiente:

- Costo del validador completo.
- Costo del seguro del validador.
- Costo del paquete de datos móviles.
- Costo del mantenimiento preventivo y correctivo.
- Costo del acopio de datos.
- Cantidad de transacciones y recaudación para las rutas con al menos 6 meses dentro del plan piloto.

El BCCR mediante el oficio DSP-0284-2023 del 13 de diciembre de 2023 (folio 49), atendió lo requerido en el oficio OF-1159-IT-2023, remitiendo información sobre cuál fue la marca y modelo del equipo validador empleado en el plan piloto de pago electrónico (no el costo del equipo), así como los datos de recaudación de las rutas solicitadas.

Solicitud de información a los prestadores

Para aquellos prestadores que se encontraban dentro del plan piloto de pago electrónico por al menos 6 meses, al momento del requerimiento de información, se les solicitó lo siguiente:

- Cantidad de unidades equipadas con el sistema de pago electrónico.
- Costo del paquete de datos móviles.
- Costo del mantenimiento preventivo y correctivo.
- Costo del acopio de datos.
- Costo del seguro del validador y cantidad de validadores asegurados.
- Costo del validador completo (sólo en caso de que hubiera sido comprado por el prestador).

Las solicitudes de información se enlistan en la siguiente tabla

Ruta	Prestador	Oficio	Folios
425	Grupo Acuza Barveña Ltda.	OF-1165-IT-2023	5-6
7	Transcesa S.A.	OF-1166-IT-2023	7-8
244	Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	OF-1167-IT-2023	9-10

Ruta	Prestador	Oficio	Folios
328	Autotransportes El Guarco S.A.	OF-1168-IT-2023	11-12
40	Autotransportes Moravia S.A.	OF-1169-IT-2023	13-14
142	Autobuses Unidos de Coronado S.A.	OF-1170-IT-2023	15-16
2	Autotransportes Sabana Cementerio S.A.	OF-1181-IT-2023	17-18

En cuanto a la remisión de información por parte de los operadores, al momento de la elaboración del informe preliminar que fue sometido a consulta pública, se tiene lo siguiente:

- a) *Grupo Acuza Barveña Ltda.: remitió respuesta vía correo electrónico del 19 de octubre de 2023 (folio 48). De los datos solicitados, el operador envió lo correspondiente a la cantidad de unidades equipadas y costo del paquete de datos móviles.*
- b) *Transcesa S.A.: remitió respuesta vía correo electrónico del 9 de octubre de 2023 (folio 31) indicando que, dadas las características de cómo se ha ejecutado el plan piloto, no se han tenido costos en los rubros señalados.*
- c) *Autotransportes Santa Gertrudis Ltda: remitió respuesta vía correo electrónico del 12 de octubre de 2023 (folio 38). De los datos solicitados, el operador envió lo correspondiente a la cantidad de unidades equipadas y el costo del paquete de datos móviles.*
- d) *Autotransportes El Guarco S.A.: no remitió respuesta.*
- e) *Autotransportes Moravia S.A.: remitió respuesta vía correo electrónico del 12 de octubre de 2023 (folio 35). De los datos solicitados, el operador envió lo correspondiente a la cantidad de unidades equipadas, el costo del paquete de datos móviles y el gasto de mantenimiento.*
- f) *Autobuses Unidos de Coronado S.A.: mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023 (folio 32) indicó la cantidad de unidades equipadas y remitió las facturas mensuales del paquete de datos móviles. Sin embargo, las facturas remitidas por el operador incluían diversos componentes o rubros, por lo cual se solicitó, mediante el oficio OF-1234-IT-2023 del 11 de octubre de 2023 (folios 33 al 34), aclaración de cuáles de esos rubros correspondían efectivamente al paquete de datos móviles. La empresa respondió el 17 de octubre de 2023 (folio 47) aclarando cuáles son los rubros que corresponde al paquete de datos móviles.*
- g) *Autotransportes Sabana Cementerio S.A.: no remitió respuesta.*

Nótese entonces que la disposición establecida en el apartado “TRANSITORIO” del Por Tanto I de la resolución RE-0093-JD-2023 se limita a los siguientes componentes o elementos:

- i. *Valor global del porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos con el sistema de pago electrónico.*
- ii. *Valor del equipo de validación.*
- iii. *Costo del seguro de los equipos de validación.*

- iv. Costo del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de validación.
- v. Costo del paquete de acceso a internet para transmisión de datos.
- vi. Costo de acopio de datos.

Toda esa información fue debidamente solicitada por esta Intendencia, ya fuera al BCCR o a los prestadores con 6 meses o más de estar participando en el plan piloto de pago electrónico. Según las contestaciones remitidas a la Aresep, sólo se tiene información del costo de paquete de acceso a internet, mantenimiento de los validadores y recaudación.

Ahora bien, en el oficio DSP-0284-2023 el BCCR señaló que el equipo validador empleado en el plan piloto correspondía al fabricado por SCSoft (modelo SCV500). El costo de dicho equipo de validación fue obtenido de la presentación que realizó el proveedor en la actividad sobre pago electrónico organizada por el BCCR y desarrollada el 8 y 9 de diciembre de 2023 (folio 60_Anexo 2). Se considera el costo promedio del equipo según el rango de posibles precios señalados por el proveedor.

5. Resultados obtenidos

Considerando la información disponible, sólo es posible determinar el costo mensual promedio por equipo para los rubros de valor del equipo validador, paquete de acceso a internet para transmisión de datos, mantenimiento y porcentaje de recaudación mediante pago electrónico, tomando en cuenta la información de los primeros 6 meses completos de cada ruta dentro del plan piloto.

El cálculo para obtener los costos promedio por equipo se muestran en los Anexos 1 y 2 del presente informe, del cual se derivan los siguientes datos:

Cuadro 1. Costos promedios por unidad	
Rubro	Costo promedio
Valor del equipo de validación (dólares por equipo)	\$1 900,00
Paquete de acceso a internet para transmisión de datos (colones por mes por equipo)	¢2 170,13
Mantenimiento (colones por mes por equipo)	¢1 862,11

Cuadro 2. Porcentaje global de recaudación mediante pago electrónico

Rubro	Costo promedio
Porcentaje global de recaudación mediante pago electrónico	14,72%

Es importante aclarar que, aunque sólo se cuenta con información para esos componentes de costo, esto no limita el reconocimiento de los demás rubros ya que dichos valores serían los empleados sólo en caso de que para una ruta específica no se disponga de la información derivada de las fuentes detalladas en la metodología tarifaria.

Relativo al porcentaje de recaudación mediante el sistema de electrónico, dicho porcentaje propuesto sería empleado sólo en los casos donde no se disponga de la información específica de determinada ruta de al menos tres meses, según lo señalado en la sección 4.11.5.d de la metodología ordinaria vigente.

Respecto al valor del equipo de validación, este se establece en dólares considerando que en la sección 4.11.4 de la metodología vigente se detalla el proceso para convertir dicho valor a colones para una fijación tarifaria en particular, según el tipo de cambio de venta promedio de los 6 meses anteriores a la fecha de la respectiva audiencia pública.

6. Recomendación

Basado en el estudio realizado, se recomienda al Intendente de Transporte fijar los siguientes valores promedio de componentes o rubros para la determinación de los costos del sistema de pago electrónico, según lo establecido en la sección “TRANSITORIO” del Por Tanto I de la resolución RE-0093-JD-2023.

Cuadro 3. Costos promedio por unidad

Rubro	Costo promedio
Valor del equipo de validación (dólares por equipo)	\$1 900,00
Paquete de acceso a internet para transmisión de datos (colones por mes por equipo)	¢2 170,13
Mantenimiento (colones por mes por equipo)	¢1 862,11

Cuadro 4. Porcentaje global de recaudación mediante pago electrónico

Rubro	Porcentaje
Porcentaje global de recaudación mediante pago electrónico	14,72%

- II. Igualmente, del informe IN-0022-IT-2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, se tiene que, según el informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, IN-0022-DGAU-2024 (folio 71), se presentó una coadyuvancia la cual fue admitida y por lo tanto corresponde ser analizada por esta Intendencia, según el siguiente detalle:

“(…)

7. CONSULTA PÚBLICA

7.1 Posición admitida

Coadyuvancia: Alberto Cabezas Villalobos, portador de la cédula de identidad número 1-1063-0064. Observaciones: Presenta escrito (visible a folios 69 al 70). Notificaciones: al correo electrónico periodistacostarricense@gmail.com.

1. Sobre el impacto de las variaciones macroeconómicas en las fijaciones tarifarias

- *Manifiesta que la implementación de un sistema de pago electrónico facilita la accesibilidad para personas con discapacidades, lo cual promociona un servicio de transporte más inclusivo y accesible.*
- *Indica que el uso de sistemas electrónicos para la recaudación propicia una mayor eficiencia operativa, reduciendo tiempos de espera, lo cual mejora la experiencia de los usuarios.*
- *Señala que la adopción de tecnologías de pago electrónico es coherente con las tendencias modernas en la prestación de servicios públicos, lo que contribuye a la mejora y modernización de este servicio.*
- *Expresa que es fundamental que la propuesta incluya dispositivos de acceso universal en el sistema de pago electrónico, que garantice que las personas con discapacidad ya sea visual, auditiva o motora puedan utilizarlos de manera efectiva.*
- *Indica que se requieren implementar programas de capacitación para el personal del servicio de autobús, orientados a la atención adecuada a personas con discapacidad.*

- Señala que la propuesta debería asegurar la compatibilidad del sistema de pago electrónico con tecnologías de asistencia utilizadas por personas con discapacidad, como lectores de tarjetas braille, sistemas de reconocimiento de voz, y otras ayudas tecnológicas.
- Recomienda la realización de consultas adicionales con organizaciones especializadas en discapacidad, para retroalimentación y asegurar que la implementación del sistema de pago electrónico sea verdaderamente inclusiva.

7.2 Respuesta a la posición

1. Sobre que la implementación de un sistema de pago electrónico en autobuses para recaudación propicia mayor eficiencia operativa y moderniza el servicio.

Se comparte lo indicado por el señor Alberto Cabezas con respecto que la implementación de un sistema de pago electrónico en autobuses coadyuva a la modernización del transporte público y aporta beneficios a usuarios y prestadores.

En línea con lo anterior, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 denominada “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” señaló lo siguiente:

“(…)

La política regulatoria es el conjunto de principios que orientan las acciones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), instruidas por su órgano colegiado, **que se aplica mediante el uso de instrumentos que promuevan los fines públicos de la regulación, esto es, promover la eficiencia de las empresas reguladas, mejorar la calidad de vida de las y los habitantes** y contribuir al cumplimiento de los objetivos superiores de la política pública.

(…)

E. Pilares de la política

(…)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

*La Autoridad Reguladora velará por que los servicios **públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor.** La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.*

(...)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

*Para mantener su valor público, la regulación debe entonces **considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.***

(...)” (el original no está resaltado)

- 2. Acerca que la propuesta incluya dispositivos de acceso universal en el sistema de pago electrónico, que garantice que las personas con discapacidad ya sea visual, auditiva o motora puedan utilizarlos de manera efectiva. Además, que se implementen programas de capacitación al personal orientado a la adecuada atención de personas con discapacidad y que se consulte a organizaciones especializadas en discapacidad para retroalimentación.**

En el presente expediente se tramita la propuesta de determinación de los componentes de costo del sistema de pago electrónico, según lo establecido en la resolución RE-0093-JD-2023 del 28 de agosto de 2023, publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023. Esta propuesta fue sometida al proceso de consulta pública, la cual se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 20 de diciembre de 2023 y en La Gaceta N°236 del 20 de diciembre de 2023, garantizando el principio de participación ciudadana, para que cualquier persona interesada pudiera emitir su criterio a favor o en contra.

En ese sentido, cualquier aspecto adicional a lo establecido en la resolución RE-0093-JD-2023 escapa del alcance del presente expediente administrativo y correspondería a una modificación de la metodología, que no le corresponde a esta Intendencia conocer ni tramitar.

No obstante, a lo indicado anteriormente, se considera relevante informar al coadyuvante lo estipulado en el considerando VII de la citada la resolución RE-0093-JD-2023, que en lo que interesa se le transcribe:

“(…)

4.2.1. Gobernanza, diseño, construcción e implementación del sistema de pago electrónico

*En el año 2017 se firmó el “Convenio de Cooperación para el desarrollo del Proyecto Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco Central de Costa Rica”. El objeto de dicho convenio interinstitucional fue establecer las condiciones necesarias para implementar un sistema de pago electrónico en el servicio de transporte remunerado de personas, modalidades autobús y ferrocarril, que permitiera atender las políticas de modernización del sector del transporte público, promovidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, Plan Nacional de Transportes 2011-2035, Plan Estratégico Institucional 2017-2022 de Aresep, y Plan Estratégico 2012–2017 de INCOFER. **Este convenio sentó las bases de la gobernanza interinstitucional para la dirección del proyecto del sistema de pago electrónico en el transporte público, creando un Comité Director y un Comité Coordinador**, así como la definición de un mecanismo para la constitución de comisiones auxiliares y equipos técnicos.*

Durante el mismo año 2017, la Junta Directiva del BCCR, con base en los compromisos asumidos a partir de la suscripción del convenio de 2017, mediante el artículo 6 de la sesión 5783-2017, aprobó el proyecto del sistema de pago electrónico en el transporte público como un proyecto estratégico del Banco, destinando recursos para financiar el diseño, la construcción e implementación de su plataforma de pagos, como solución tecnológica de desarrollo in house.

*A inicios del año 2018, se firmó otro convenio denominado **“Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Banco Central de Costa***

Rica y los Representantes de la industria del Transporte Público Remunerado de Personas (modalidad autobús), para el diseño y construcción del Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público". Así mismo, como parte de la industria, firmaron representantes de las siguientes cámaras autobuseras: Asociación Cámara Nacional de Transporte (Canatrans), Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (Canabus), Cámara de Autobuseros de San José (Cámara de San José), Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia (Cámara de Heredia), Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico (Catlántico) y Asociación Cámara de Empresarios Autobuseros y Transportistas Unidos de la Provincia de Guanacaste (Cámara de Guanacaste).

Los objetivos específicos del Convenio de 2018 según la Cláusula Primera son los siguientes:

"(...)

Establecer un acuerdo de la industria del transporte público que coordine a las cámaras de operadores (modalidad autobús), en torno al desarrollo de la infraestructura del Sistema de Pago Electrónico.

Definir los "principios rectores" que guíen el diseño, la construcción y el funcionamiento del Sistema de Pago Electrónico

(...)

Crear el Comité de Pago en el Transporte Público, conforme con la propuesta de reforma que impulsa el BCCR para el Reglamento del Sistema de Pagos.

Acordar como industria del transporte público el diseño general del Sistema de Pago Electrónico y las Partes que lo integran (definición del qué): instrumento de pago basado en la cuenta, Sistema Central de Recaudo, tipo de validadores y reglamentación, entre otros.

Aceptar que la aprobación del diseño, construcción y puesta en funcionamiento del Sistema de Pago Electrónico se conduzca dentro de lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Pagos que le corresponde aprobar a la Junta Directiva del BCCR, luego de someterlo a consulta pública.

(...)

Otorgar potestades a los representantes nombrados en el Comité de Pago en el Transporte Público, para que con su participación en los equipos técnicos puedan tomar las decisiones requeridas para desarrollar y poner en funcionamiento el Sistema de Pago Electrónico (ejecución del cómo).

(...)

*En la Cláusula Segunda del convenio de 2018, se presentan los principios rectores del sistema de pago electrónico en el transporte público: un sistema único de alcance nacional, intermodal (autobuses y trenes), abierto (basado o estándares o tecnologías que no estén reservados para uno o varios proveedores particulares), **interoperable**, eficiente, seguro, **inclusivo, enfocado al usuario**, disponible en horario 24x7, transparente, cómodo (basado en el uso de instrumentos de pago por proximidad, donde los usuarios puedan pagar el servicio utilizando los fondos de las cuentas abiertas de las entidades financieras).*

(...)

En Cláusula Sexta se estipulaba que la infraestructura de pagos que se construyera dentro del marco de coordinación interinstitucional del Convenio debía tenerse como el sistema oficial para el transporte público costarricense, en cumplimiento de los requerimientos contractuales establecidos por el ente concedente. Adicionalmente, se indica en dicha cláusula que una vez en funcionamiento el sistema de pago electrónico en una unidad de transporte, no se podrá operar con otro tipo de mecanismo de pago alternativo, salvo el uso de efectivo durante el periodo que coexistan ambos medios de pago.

(...)” Lo resaltado es suplido.

Considerando lo anteriormente, se señala que actualmente se está trabajando en estas etapas con la tecnología disponible, lo cual considera sonidos y pantalla que ayudan a la identificación del éxito del pago o no. Se reitera que la determinación de las especificaciones de los dispositivos escapa del alcance del presente expediente administrativo.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio de componentes para el reconocimiento tarifario de los costos del sistema de pago electrónico, según lo establecido en la sección “TRANSITORIO” del Por Tanto I de la resolución RE-0093-JD-2023; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, (en adelante LGAP), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico IN-0022-IT-2024 del 30 de enero de 2024 y proceder a fijar los valores promedio de componentes o rubros para la determinación de los costos del sistema de pago electrónico para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Rubro	Valor
Valor del equipo de validación (dólares por equipo)	\$1 900,00
Costo del paquete de acceso a internet para transmisión de datos (colones por mes por equipo)	¢2 170,13
Costo de mantenimiento de los equipos de validación (colones por mes por equipo)	¢1 862,11
Porcentaje global de ingresos recaudados mediante pago electrónico	14,72%

- II. Los valores indicados en el punto anterior rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 487964.—
(IN2024838630).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero del 2024, mediante acuerdo 033-001-2024, de las 15:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-008-2024

“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00747-2023

RESULTANDO:

1. Que para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014, adoptada en sesión ordinaria 060-2014, celebrada el 08 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.
2. Que en la sesión ordinaria número 047-2023, del 10 de agosto del 2023 el Consejo de Sutel mediante acuerdo 013-047-2023, aprobó por unanimidad la resolución número RCS-175-2023, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023 correspondiente a los *"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.
3. Que la citada resolución RCS-175-2023, en su sección 12 estableció los siguientes hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija:

“12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.

12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.

12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.” (Destacado intencional)

4. Que el 29 de agosto del 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07328-SUTEL-DGC-2023, con el que puso en conocimiento del Consejo de la Sutel, el acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF).
5. Que mediante acuerdo 028-054-2023 del 07 de septiembre de 2023 el Consejo de la Sutel aprobó los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija*” cuyo comité actúa como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica fija, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos correspondientes en el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).
6. Que durante la sesión extraordinaria N°02-2023 del CTPNF celebrada el 5 de octubre de 2023 los operadores acordaron en firme y de manera unánime elevar al Consejo de la Sutel la solicitud de suspensión de los hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija debido a la falta de claridad en costos y aspectos contractuales indispensables para la suscripción de las adendas y contratos con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN).
7. Que la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel el oficio número 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023 correspondiente a la “*RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DE HITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA*”, en el que recomendó, entre otros, “*(...) acoger y ratificar la solicitud de los operadores para la suspensión de los hitos pendientes de ejecución en el numeral 12 de la resolución RCS-175-2023 hasta que haya un consenso entre el CTPNF y la ERPN sobre los costos, los contratos y adendas correspondientes.*”
8. Que, el 12 de octubre de 2023, el Consejo de la Sutel aprobó el acuerdo 036-062-2023 alcanzado en sesión ordinaria 062-2023 en el que se dispuso:

“1. Dar por recibido el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.

Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 a efecto de que lleve a cabo un análisis y prepare un criterio jurídico, en el entendido de que para dicho estudio podrá contar con el apoyo del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y la Dirección General de Calidad, criterio que deberá ser conocido en la próxima sesión del Consejo y que servirá de base para la decisión final que adoptará el Consejo sobre el particular.”

9. Que en atención al acuerdo 036-062-2023 del Consejo de Sutel, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09312-SUTEL-UJ-2023 del 01 de noviembre de 2023 rindieron el criterio requerido en el punto 2 del citado acuerdo, relacionado con la suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija, definidos en la resolución RCS-175-2023.

10. Que por medio del acuerdo 007-066-2023 del Consejo de la Sutel, tomado en la sesión ordinaria 066-2023 del 2 de noviembre de 2023 dicho órgano colegiado dispuso:

*“1. **Dar por recibido y acoger** el oficio 09312-SUTEL-UJ-2023 del 01 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia atienden la instrucción dada mediante acuerdo 036-062-2023.*

*2. **Acoger** la solicitud del CTPNF para la suspensión de la aplicación de los hitos y cronograma de implementación de la portabilidad numérica fija descritos en el apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023.*

*3. **Instruir** a la Dirección General de Calidad dar inicio al trámite de modificación del apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023 "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA", a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 361, numeral 3. (...)"*. (Resaltado pertenece al original)

11. Que mediante el Alcance N° 156 al Diario Oficial La Gaceta N° 149 del día 17 de agosto del año 2023, se publicó el proyecto de resolución sobre *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones”* (Páginas 255 al 266 del Alcance N°156 visibles en el NI-09968-2023 del expediente GCO-NRE-RCS-00928-2023).

12. Que, por medio del oficio 09616-SUTEL-DGC-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió la *“PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, para modificar el apartado 12 de la resolución de comentario a efectos de que se lea de la siguiente manera:

“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica

12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.

12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.

12.3. El CTPNF, definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN. Y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances en la suscripción de las adendas o contratos por parte de cada uno de los miembros del CTPNF con la ERPN.

12.4. Un mes después de suscribir las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN durante una sesión del CTPNF.

12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Cuatro meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. Dos meses después de que los operadores estén debidamente conectados al SIPN y finalizada la fase de pruebas, los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica”. (Resaltado corresponde a la modificación propuesta)

13. Que mediante Acuerdo 009-069-2023 del 16 de noviembre de 2023, el Consejo de la Sutel acogió la propuesta anterior y adoptó, por unanimidad, someter a consulta pública a todos los interesados la propuesta de *“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”* por un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.
14. Que mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 27 de noviembre de 2023 se publicó la consulta pública del proyecto de resolución para la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023, sobre la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar las posiciones.
15. Que mediante correo electrónico del 07 de diciembre del 2023, **GCI Service Provider S. A.**, en adelante **GCI**, presentó mediante oficio consecutivo OFI-GCISP-07122023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14876-2023).
16. Que, por medio de correo electrónico del 8 de diciembre de 2023, **Call my way** aportó el oficio número 498_CMW_23 de esa misma fecha con sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14912-2023).
17. Que el 11 de diciembre de 2023, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante el **ICE**, presentó mediante oficio consecutivo 6000-2050-2023 de la misma fecha, sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14951-2023).
18. Que el 12 de diciembre de 2023, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, en adelante **Liberty**, presentó mediante oficio consecutivo LY-Reg-0302-2023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-15000-2023).
19. Que por medio del oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el *“INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*”
20. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Sobre las competencias de la Sutel y la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones

1. Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, dispone que el *“acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”*. Por lo tanto, la competencia se configura en un elemento material o sustancial del acto administrativo (subjetivo), que puede definirse como la esfera, determinada y conferida por el ordenamiento jurídico, de potestades, facultades y deberes del ente público y de los órganos que lo conforman para el cumplimiento de los fines públicos. (JINETA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 443).
2. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios. De esta forma, es la responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la normativa vigente.
3. Que, en este sentido, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Sutel: *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”*. Es decir, a esta Superintendencia no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. Adicionalmente, dicho numeral otorga a la Sutel potestades de fiscalización que debe ejercer para el cumplimiento y realización de sus fines; lo cual conlleva verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los diferentes participantes del sector, dentro de los cuales se encuentran los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los usuarios finales.
4. Que concordantemente el artículo 60 de la Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes:

"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...)".

5. Que, el artículo 73 de la Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)".*
6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece como competencia de esta Superintendencia, regular el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, lo cual implica el dictado de ciertas disposiciones tendientes a cumplir una función de ordenación, por lo que, la misma Ley General de Telecomunicaciones reconoce la posibilidad del Consejo de la Sutel, como regulador del mercado de las telecomunicaciones de adoptar instrucciones en el ejercicio de sus funciones.
7. Que de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, es objetivo de dicha legislación *"(...) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...)".*
8. Que, en concordancia con estas potestades de control, el artículo 41 de la Ley N°8642, determina que corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.
9. Que según el numeral 45 de la Ley N°8642 son derechos de los usuarios de telecomunicaciones *"1. Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final; 2. elegir y cambiar libremente al proveedor del servicio (...)".*
10. Que el artículo 46 de la Ley N°8642, establece que es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones homologar los contratos de adhesión entre los proveedores y abonados, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los usuarios y corregir las cláusulas o contenidos que resulten abusivos.
11. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios *"respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley"*, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones.
12. Que, en virtud de lo anterior, se logra determinar que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones ha dispuesto entonces que, la Sutel, tiene la potestad de ajustar y ordenar el funcionamiento del conjunto de actores y elementos que intervienen dentro del funcionamiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones. Y que para estos fines debe regular, aplicar y adoptar una serie de medidas o principios dirigidos a la obtención de un determinado efecto o rendimiento, que para el caso concreto estará orientado a la consecución de una mejor implementación de la portabilidad numérica fija en el país.

II. Sobre la regulación de la portabilidad numérica fija

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, el servicio telefónico básico tradicional se encuentra sometido a dicha ley y a la competencia de la Sutel para efectos de regulación.
2. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, establece que el servicio telefónico básico tradicional estará sometido a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.
3. Que, el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) **Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares**”.* (Destacado intencional)
4. Que el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “(...) **Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares.**” (Destacado intencional)
5. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establecen entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “**d) Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. (...) h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga.**” (Destacado intencional)
6. Que en igual sentido el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reitera la obligación de los operadores de “*garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones*”.
7. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)¹ en su artículo 4 inciso 3) establece como derecho de los usuarios finales el: “*Cambiar libre y gratuitamente de operador/proveedor manteniendo el mismo número telefónico, mediante el procedimiento de portabilidad numérica, según lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones regulatorias de la Sutel.*” Adicionalmente, su numeral 89 establece: “*Los operadores/proveedores que cuenten con recurso numérico del Plan Nacional de Numeración asignado por la Sutel, se encuentran en la obligación de garantizar la implementación, operación y administración de la Portabilidad Numérica (...).*” Asimismo, que los numerales 91 y 92 del Reglamento de cita contemplan el derecho a conservar el número telefónico en caso de ejercer el derecho a la portabilidad numérica y la gratuidad del proceso para el usuario final.

¹ Publicado en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 vigente desde el **23 de setiembre de 2023**.

8. Que mediante resolución número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
9. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.
10. Que de acuerdo con el punto 4 de los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija (RCS-175-2023) el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF) cuenta con representación de todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado y además, es el órgano encargado de generar recomendaciones sobre cualquier actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica fija.
11. Que de conformidad con los numerales 3 y 6 del Lineamiento de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 028-054-2023 a la CTPNF le corresponde generar recomendaciones para la implementación y operación de la portabilidad numérica, así como, emitir recomendaciones para asegurar el cumplimiento del marco legal y las demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.

III. Sobre la modificación del apartado 12 de la resolución número RCS-175-2023

1. Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, dispone que el *"acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia"*.
2. Que conforme al principio de paralelismo de las formas una norma jurídica solo puede ser dictada luego de la verificación de un determinado procedimiento y solo puede ser modificada, siguiendo el mismo procedimiento. Este principio es aplicable en todos los niveles de las fuentes del derecho (leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, entre otros).
3. Que de conformidad con los artículos 6 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: *"circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas"*.

4. Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción de este por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: “(...) *la revocación del acto (...) consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes [...] entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo*”.²
5. Que, el artículo 153 de la Ley N° 6227 establece que: “**1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado**”. (Destacado intencional)
6. Que, existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación/modificación de un acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.
7. Que, el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: “**1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale**”.
8. Que, tomando en consideración que son los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada, los obligados según la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final³ a cumplir con los diferentes hitos que permitan la aplicación del derecho a la portabilidad numérica en telefonía fija, para la consecución del fin público planteado, sea la materialización y correcta tutela del derecho a la portabilidad numérica fija de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se hace necesaria la modificación del apartado 12 de la resolución RCS-175-2023.

IV. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución

² JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202

³ Publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y vigente desde el 23 de setiembre de 2023.

1. Que por medio del oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el *“INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*”.
2. Que sobre el análisis de oposiciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones”*, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:

“(...

2. Análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública sobre la propuesta de resolución

De seguido se procede con el análisis de las observaciones u oposiciones presentadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación u oposición, quién la formuló y cuál es la posición de esta Superintendencia al respecto, ya sea para acogerla o rechazarla.

2.1 Oposiciones de GCI Service Provider S.A.

2.1.1 Sobre las oposiciones presentadas

Las oposiciones presentadas por GCI se encuentran relacionadas con los siguientes aspectos:

“1. Requerimiento de Portabilidad Fija (sic) y Telefonía IP: A la fecha a nuestra empresa no se nos ha consultado sobre la demanda que requerimos de capacidad de transacciones y portaciones. Consideramos importante que cada empresa establezca según la estrategia de negocio cual sería la demanda requerida. Esto permitiría que cada operador pueda pagar por las capacidades a las cuales dará uso, permitiendo así una competencia en igualdad de condiciones.

2. En la actualidad no contamos con una tabla comparativa resumen de los costos fijos del proyecto de portabilidad en móviles vs la propuesta de portabilidad en redes fijas. Se solicita que la comparación sea realizada con todos los elementos posibles.

3. La propuesta para redes fijas debería respetar el mismo formato de oferta que se presentó para las redes móviles para así facilitar la comparación.

4. Desempeño e indicadores de la plataforma actual: Durante las reuniones se nos indicó que la plataforma actual ya no soporta más ampliaciones a nivel de portabilidad, sin embargo, no nos han entregado

un informe que nos permita conocer el desempeño detallado y procesamiento. Se ha indicado que en algunos momentos el SLA no se cumple, pero no han brindado los detalles.

5. De los 3 modelos expuestos por INETUM, ¿Cuál es el modelo de implantación que están ofertando para el proyecto?

6. ¿Por qué para Redes Móviles se maneja el cobro del soporte por medio del precio de transacción y para Redes Fijas se utiliza el precio de transacción más un soporte adicional de \$212,165.20 anual?

a. En este aspecto, si el precio por transacción ya incluye el soporte no comprendemos porque se realiza un cobro adicional de soporte.

7. ¿Es posible que la capacitación se grabe para que pueda ser consultada sin costo adicional como lo indica INETUM?

8. Es importante realizar un informe que justifique el porque (sic) se debe realizar una adaptación de portaflow (sic) para la portabilidad fija si originalmente se solicitó en la licitación. Se entiende que a nivel de capacidades de procesamiento se realice la ampliación, pero no tener que pagar por desarrollo de funciones que el sistema debe soportar.

9. ¿Por qué la implantación no se paga en 48 meses al igual como se hizo en móviles que la implantación se paga a 84 meses? ". (NI-14876-2023).

2.1.2 Análisis de las oposiciones de GCI

Nótese que las manifestaciones del operador versan sobre los requerimientos, costos fijos, formato de oferta, desempeño e indicadores, modelo de implantación del proyecto, costos de transacción, capacitación, informe de adaptación del Portaflow y plazo para pago de la implantación. Es decir, no se encuentran relacionadas directamente con el fondo de la propuesta de modificación de la resolución RCS-175-2023, en el tanto que la audiencia pública concedida tenía como objetivo que los interesados se manifestasen sobre propuesta de modificación del apartado 12 de la resolución de comentario, dicho apartado regula los hitos y plazos máximos para la portabilidad numérica y no guarda relación con los aspectos desarrollados por el operador.

*Los interesados si bien cuentan con la libertad y derecho de presentar oposiciones a la propuesta de resolución debido a que consiste en una disposición de carácter general, deben limitar dichas oposiciones a los temas sometidos a consulta pública. Nótese que lo señalado por **GCI** no se encuentra dentro de las disposiciones sometidas a consulta pública por lo que no resulta procedente entrar a conocerlas, ello iría en detrimento del principio de legalidad, por cuanto la propuesta de resolución se encuentra relacionada con la modificación de hitos y plazos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica, sin que sea posible discutir aspectos ajenos a la información sometida a audiencia pública, ya que el momento procesal para oponerse sobre las disposiciones ya precluyó, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227.*

Por lo tanto, no procede analizar las oposiciones presentadas por GCI en el tanto exceden al texto sometido a consulta pública y se recomienda el rechazo de las mismas.

2.2 Oposiciones de Call My Way

2.2.1 Sobre el principio de reserva de ley

Al respecto señala el operador que la primera observación “(...) tiene que ver con la posible violación al principio de reserva legal al crear - mediante adjudicación de una entidad de referencia de portabilidad numérica-, un nuevo cargo fijo anual en contra de los proveedores de telefonía, que en suma resulta prohibitivo para los proveedores alternativos que dinamizan el mercado de telefonía en Costa Rica frente a los operadores declarados importantes”. (NI-14912-2023). Motivo por el cual solicita la modificación del artículo 7.1 de la resolución RCS-175-2023 relativo al sufragio de costos.

2.2.2 Sobre la operación de la portabilidad numérica fija

Para este tema el operador señaló entre otras cosas lo siguiente: “(...) corresponde igualmente a la SUTEL como ente regulador verificar que las condiciones de implementación, operación y administración de la portabilidad numérica se haga en condiciones razonables y proporcionales, y no prohibitivas o generadoras de una distorsión competitiva al generar una carga financiera con mayor impacto para los proveedores alternativos de telefonía, respecto a los grandes operadores del mercado.” (NI-14912-2023). Por lo que solicitó la modificación del punto 7.3 de la resolución RCS-175-2023, que establece la distribución y asignación de la cuota fija entre los operadores, tema que no encuentra relación con el de plazos e hitos sometidos a consulta pública.

2.2.3 Análisis de las oposiciones de Call My Way

En este sentido cabe aclarar que la propuesta de modificación sometida a consulta pública no guarda relación con lo expuesto por el operador, en el tanto dicha propuesta únicamente busca la modificación de plazos e hitos para la portabilidad numérica en el país, concretamente el apartado 12. Consecuentemente, lo señalado por el operador resulta improcedente en el tanto las oposiciones que debían presentar debían ser sobre el texto sometido a consulta pública siendo imposible modificar un artículo de una resolución que se encuentra en firme y vigente desde el 17 de agosto de 2023 y que se basa en las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que dispone que los costos de la portabilidad numérica serán asumidos por los operadores y proveedores con numeración asignada, por lo cual no se comprende la referencia a una posible afectación al principio de reserva de ley.

*No se omite señalar que con respecto a lo planteado por Call My Way sobre modificar los artículos 7.1 y 7.3 de la resolución RCS-175-2023 debe indicarse que, la etapa procesal oportuna para formular las observaciones, aclaraciones u objeciones de los mencionados numerales **ya precluyó**, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227. Siendo que, después de realizada la audiencia pública en el alcance N°131 del Diario Oficial La Gaceta N°123 del 7 de julio de 2023, y publicada la versión final de la resolución RCS-175-2023 en el en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, resulta improcedente en este momento solicitar su modificación.*

*En virtud de las consideraciones anteriores, se recomienda el rechazo de las oposiciones presentadas por el operador **Call My Way**.*

2.3 Oposiciones del Instituto Costarricense de Electricidad

2.3.1 Sobre la necesidad de ampliar los plazos en la propuesta de resolución

*Sobre este particular, el **ICE** señala que la ampliación de los plazos de la propuesta de modificación parcial a la resolución RCS-175-2023 no es suficiente para poder implementar la portabilidad fija ya que “la estimación de los ajustes en los Sistemas BSS/OSS impone la necesidad de implementar grandes cambios en el flujo actual del servicio fijo, desarrollar nueva lógica de negocio en los Sistemas BSS/OSS y las centrales telefónicas lo que, teniendo como referencia los tiempos de desarrollo de la Portabilidad Numérica Móvil, tomó al menos, 8 meses de trabajo.”. (NI-14951-2023). Continúa exponiendo el operador que la complejidad de la implementación es mucho mayor por las implicaciones en el servicio fijo, por lo que se proyecta que los tiempos de ejecución serán mayores a los 18 meses, contados a partir de que se tenga aprobado el Manual de Interfaces.*

Adicionalmente realiza la siguiente observación: “La vigencia de los plazos señalados en la resolución modificada, entraran en vigor con la firma del último contrato o adenda que se suscriba, de esta forma, nos garantizamos que todos los actores del sector, contemos con la misma vigencia de esos, caso contrario, se presentarían diferentes entradas en vigencia de los contratos, lo cual impactaría la vigencia del contrato con la Entidad de Referencia. (sic) es decir, la fecha inicial contenida en el punto 12.4 debe corresponder con la fecha de firma del último operador en suscribir el contrato o adenda con la ERPN.” (NI-14951-2023)

*Por último, señala que el plazo establecido en el punto 12.6 de la propuesta de modificación no es suficiente, debido a que el **ICE** debe hacer una serie de revisiones e implementaciones que únicamente se conocerán hasta que se formalice el Manual de Interfaces y Procesos, por lo que solicitó la ampliación del plazo de 4 meses a 14 meses a partir de que esté aprobado el Manual mencionado.*

2.3.2 Análisis de las oposiciones del ICE

El operador solicitó un plazo de 14 meses adicionales desde la aprobación del Manual de Interfaces para cumplir con los procedimientos y adecuaciones requeridos para ofrecer la portabilidad numérica en sus redes. Incluyó un diagrama de plazos y gestiones requeridas, según se extrae en la siguiente imagen:



Imagen N°1: Diagrama de plazos y procedimientos requeridos por el ICE (destacado intencional)

De la imagen anterior se tiene, según lo señalado por el **ICE**, que dicho instituto requerirá un plazo de 2 meses para dar inicio con una licitación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) desde la aprobación en firme del Manual de Interfaces que le permitirá a la contratista implementar su Sistema de Gestión de Portabilidad (SGP) para telefonía fija. Posteriormente, estimó requerir 9 meses para finalizar los desarrollos de su SGP. De manera simultánea con este proceso, demoraría 10 meses para implementar y desarrollar los cambios en sus sistemas de operación y negocios (BSS/OSS, Business Support System/Operations Support System, según sus siglas en inglés) de toda su infraestructura (centrales, sistemas y plataformas). Debido al desarrollo paralelo de tareas, esto le demoraría 14 meses sin considerar el plazo que denominan de “Certificación y Puesta en Producción”.

Como primer punto por valorar, se tiene que la regulación vigente dispone que en caso de existir una imposibilidad técnica demostrada para realizar la portación de servicios de telefonía fija hacia su red (port-in), es responsabilidad del operador informarle al usuario de previo a iniciar la solicitud de portación y por ende no deberá iniciar dicho trámite. Esto corresponde a consideraciones para el establecimiento de contratos de adhesión según se establece en los artículos 22 y 48 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance N°200 a La Gaceta N°180 del 22 de septiembre de 2022 que entró en vigor el 23 de septiembre de 2023, según se citan a continuación:

“Artículo 22. Condiciones y plazos de instalación/conexión

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.

Artículo 48. Limitación para la suscripción de contratos

Los usuarios finales se encuentran limitados a suscribir contratos de servicios de telecomunicaciones, cuando los operadores/proveedores demuestren que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Deuda exigible por la prestación de servicios de telecomunicaciones.

2. **Imposibilidad técnica de instalación del servicio.**

(...)” (destacado intencional)

*Sin embargo, dado que ningún otro operador o participante del proceso de consulta, aportó justificación de los tiempos de desarrollo requeridos para constatar cuál es el plazo real requerido para completar las actividades necesarias de cara a la implementación de la portabilidad de los servicios de telefonía fija en sus sistemas después de la aprobación del Manual de Interfaces y Procesos, no se cuenta con elementos adicionales que permitan discutir el plazo propuesto por el ICE. Según lo anterior, se considera y recomienda acoger el plazo requerido por el operador por resultar razonable y coincidir con la posición de **Liberty Telecomunicaciones** como se presentará en la siguiente sección. Por lo tanto, se sugiere que el punto 12.6 se lea de la siguiente forma:*

*“**12.6. Catorce** meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba)”. (Cambio destacado)*

2.4 Oposiciones de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

2.4.1 Sobre los plazos de la resolución RCS-175-2023

*Indica **Liberty Telecomunicaciones** que los plazos establecidos en la resolución RCS-175-2023 son muy cortos para la implementación de la portabilidad fija, derivando en una dificultad para su cumplimiento tanto por parte de los operadores como de la ERPN. Por lo que proponen modificar el artículo 12.5 de la citada resolución para que se lea de la siguiente manera: “12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos y **de ser recibido satisfactoriamente la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos por el CTPNF**, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfaces desarrollado en conjunto con la ERPN.” (NI-15000-2023) (Destacado corresponde a la propuesta de modificación)*

Al respecto, señala el operador que considera necesario extender los plazos propuestos en los artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 ya que tales hitos requieren una discusión más exhaustiva que la llevada a cabo con la contratación de la ERPN, sin precisar un análisis de los plazos que dicho operador requeriría para cumplir con los hitos señalados.

2.4.2 Sobre la solicitud de modificación del artículo 6

*En este sentido señala **Liberty Telecomunicaciones** que reiteran su solicitud de que se establezcan cuáles son los parámetros, lineamientos y principios que la ERPN debe seguir para definir sus costos operativos y su integración al sistema de portabilidad numérica ya vigente contratado.*

2.4.3 Análisis de oposiciones de Liberty Telecomunicaciones

Sobre la solicitud de ampliación de los plazos planteados en la sección 12 de la RCS-175-2023, el operador fue omiso en plantear un término ni aportó una justificación que permitiera determinar un conjunto de actividades y tiempos específicos según se extrae:

*“(…) Liberty considera necesario **extender de manera razonable y prudente los plazos expuestos** en los artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7. Estos hitos **requieren una discusión todavía más exhaustiva y extensa** que la llevada a cabo con la contratación de la ERPN.” (destacado intencional)*

*Por lo tanto, al carecer de sustento, se considera razonable acoger parcialmente lo planteado por **Liberty** en lo referente a su solicitud de ampliar los plazos. Sin embargo, dado que su posición es omisa en el planteamiento de una propuesta o justificaciones que sustenten su petición, se rechaza su posición respecto a modificar los artículos 12.4, 12.5 y 12.7 y en su lugar acoger la propuesta del ICE para modificar el plazo del punto 12.6 dado que dicho operador sí aportó elementos que permitían justificar la ampliación.*

*Ahora bien, sobre la solicitud planteada por **Liberty Telecomunicaciones** de modificar el artículo 6 de la resolución RCS-175-2023 debe indicarse que, la etapa procesal oportuna para formular las observaciones, aclaraciones u objeciones de los mencionados numerales **ya precluyó**, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227. Siendo que, después de realizada la audiencia pública en el alcance N°131 del Diario Oficial La Gaceta N°123 del 7 de julio de 2023, y publicada la versión final de la resolución RCS-175-2023 en el en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, resulta improcedente en este momento solicitar su modificación.*

Adicionalmente, se remite al operador a lo señalado en el oficio 06519-SUTEL-DGC-2023 del 4 de agosto, relacionado con la respuesta a las oposiciones de la consulta pública de la resolución RCS-175-2023: “Según se señaló en el punto anterior, los lineamientos de implementación para la portabilidad numérica fija, en su sección 7 establecen el modelo de distribución costos, mismo que podrá ser revisador por los operadores. Se reitera que los costos contractuales son una relación comercial y no corresponden a un servicio de telecomunicaciones que sea sujeto a regulaciones de la Sutel y que, de acuerdo con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Sutel únicamente puede actuar e intervenir según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.”

*Consecuentemente, se recomienda el rechazo de las oposiciones planteadas por **Liberty Telecomunicaciones** sobre la modificación del artículo 6 de la resolución RCS-175-2023. Además, aclararle al operador que el modelo de asignación y distribución de costos se define en el artículo 7 de la resolución citada anteriormente.*

3. Sobre la necesidad de realizar una segunda audiencia pública

Que mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, el cual tiene como fines específicos: a) precisar el concepto de “cambio de fondo sustancial”; b) reducir la discrecionalidad del intérprete; c) satisfacer el principio de efecto útil de la audiencia, tanta porque se atienden sus recomendaciones - no se llevan a audiencia aspectos en los que hay consenso o consentimiento de los actores - como porque se somete nuevamente a este proceso aquello que es trascendente para sus intereses de conformidad con la ley; y, d) tomar la más eficiente gestión administrativa.

Que dicho lineamiento consideró que, los criterios que se sugieren como contenido del concepto de “cambio de fondo sustancial”, se sustentan en los principios de racionalidad y objetividad y procuran: a) asegurar y garantizar el derecho a la participación ciudadana, plural (todos los sectores interesados) y sobre temas regulatorios de importancia para sus intereses; b) respetar los derechos e intereses de todos los sectores involucrados que pueden verse afectados negativamente por el cambio; y, c) introduce mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin demérito de los derechos e intereses de prestadores y usuarios, satisfaciendo de esa manera el interés público regulatorio.

El Regulador General en el Por Tanto II de dicho lineamiento dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio.*
- b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador.*
- c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.*

En virtud de lo señalado y del análisis de las oposiciones presentadas, resulta claro que las modificaciones que se recomiendan acoger de ninguna manera afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no agravan las obligaciones del prestador y no otorgan nuevas competencias a los órganos públicos, por cuanto estas provienen de observaciones de los operadores y no implican un cambio de fondo sustancial, sino que en su mayoría obedecen a cambios aclaratorios, mejoras de redacción, precisiones del alcance y ajuste de los lineamientos. Considerando lo señalado, no se considera oportuno realizar una segunda audiencia pública y en su lugar se recomienda la publicación de la versión ajustada de “LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”. (...)” (Destacados pertenecen al original).

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe que analiza las recomendaciones y posiciones recibidas en la consulta pública, rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, referente al *“INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.
- II. **RECHAZAR** las oposiciones planteadas por **GCI Service Provider, S. A.** referentes a los requerimientos, costos fijos, formato de oferta, desempeño e indicadores, modelo de implantación del proyecto, costos de transacción, capacitación, informe de adaptación del portafolio y plazo para pago de la implantación; al no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública, de conformidad con los fundamentos señalados mediante oficio número 07946-SUTEL-DGC-2023 del 20 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.
- III. **RECHAZAR** las oposiciones de **Call My Way** sobre la solicitud de modificación de los artículos: 7.1 y 7.3, por no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública, de conformidad con lo indicado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.
- IV. **ACOGER** el plazo requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por resultar razonable por presentar la justificación correspondiente y resultar razonable. Por lo tanto, el punto 12.6 deberá leerse de la siguiente forma:

*“12.6. Catorce meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).
(cambio destacado)”*
- V. **ACOGER PARCIALMENTE** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**, en lo referente a su solicitud de ampliar los plazos. Dado que es omisa en hacer una propuesta, **SE RECHAZA** su planteamiento de modificar los artículos 12.4, 12.5 y 12.7 por falta de justificación y respaldo y en su lugar se **ACOGE** la propuesta del **ICE** para modificar el plazo del punto 12.6 dado que dicho operador sí aportó elementos que permitían justificar la ampliación, de conformidad con lo indicado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.

- VI. **RECHAZAR** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**, en lo referente sobre la modificación del artículo 6 de la resolución RCS-175-2023 por no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública. Además, se aclara al operador que el modelo de asignación y distribución de costos se define en el artículo 7 de dicha resolución, conforme lo señalado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.
- VII. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 10806-SUTEL-DGC-2023, del 23 de diciembre del 2023, a los participantes del proceso de consulta pública convocada en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 27 de noviembre del 2023, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-00928-2023.
- VIII. **ACOGER Y APROBAR** la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad respecto a la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023 *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.
- IX. **SEÑALAR** que los ajustes recomendados para la propuesta de *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”* publicada en el Alcance N° 131 de La Gaceta N° 123 del 07 de julio del 2023, no implican un cambio de fondo sustancial, razón por la cual no se considera pertinente convocar a una segunda audiencia pública, dado que no reducen, restringen ni limitan las garantías y derechos de los usuarios, operadores y proveedores de telefonía fija. Lo anterior conforme el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado *“Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”*.
- X. **MODIFICAR PARCIALMENTE** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución emitida por este Consejo número RCS-175-2023 denominada: *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, en su sección 12 a partir del inciso 12.3, como se dispone a continuación:

“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica

(...)

12.3. El CTPNF, definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN. Y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances en la suscripción de las adendas o contratos por parte de cada uno de los miembros del CTPNF con la ERPN.

12.4. Un mes después de suscribir las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN durante una sesión del CTPNF.

12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.

12.6. Catorce meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

12.7. Dos meses después de que los operadores estén debidamente conectados al SIPN y finalizada la fase de pruebas, los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica”.

- XI. MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución número RCS-175-2023, *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, de las 12:30 horas del 10 de agosto de 2023, aprobada por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 047-2023, mediante acuerdo 013- 047-2023.
- XII. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.
- XIII. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a la *“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA””* en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 487773.—(IN2024838431).

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre del 2023, mediante acuerdo número 034-075-2023, de las 11:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-316-2023

ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2024-2025

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01350-2022

RESULTANDO

-
1. Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, emitieron el informe técnico para la determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia 2017-011212 de las 12:15 horas del 14 de julio de 2017. (Folios 02 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
 2. Que el Consejo de la Sutel, en la sesión extraordinaria número 070-2017, celebrada el 28 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 001-070-2017 revocó la resolución RCS-063-2014 que *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”* y, según el acuerdo 002-070-2017 de las 16:45 horas del mismo día, emitió la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual dispuso la velocidad funcional móvil para el periodo 2017-2019. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
 3. Que en la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”* se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país (...)”*. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).

4. Que mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas del 21 de noviembre de 2019 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil*”, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 65 al 91 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019).
5. Que mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas del 2 de septiembre de 2021 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-185-2021 “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023*”, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-308-2019 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 104 al 138 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).
6. Que mediante oficios número 06617-SUTEL-DGC-2022¹, 06618-SUTEL-DGC-2022², 06619-SUTEL-DGC-2022³, notificados el 21 de julio de 2022, 00131-SUTEL-DGC-2023¹, 00132-SUTEL-DGC-2023², 00134-SUTEL-DGC-2023³ notificados el 12 de enero de 2023 y 05514-SUTEL-DGC-2023¹, 05515-SUTEL-DGC-2023², 05516-SUTEL-DGC-2023³ notificados el 3 de julio de 2023 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017, de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional al Internet móvil.
7. Que Claro mediante oficios número RI-0369-2022 del 22 de agosto de 2022, RI-0023-2021 del 18 de enero de 2023 y RI-0372-2023 del 19 de julio de 2023 aportó en tiempo y forma los insumos acordes a la capacidad de sus equipos de red. (NI-12352-2022, NI-00696-2023 y NI-08790-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022).
8. Que el ICE a través de los oficios número 263-237-2022 del 8 de agosto de 2022, 263-72-2023 del 3 de febrero de 2023 y brindó en tiempo y forma los datos de uso de sus redes de telefonía móvil. Mediante oficio 263-522-2023 del 18 de julio de 2023 aportó los datos de la cantidad de usuarios a los cuales se les aplicó la velocidad funcional móvil, pero indicó que no podía aportar los registros de consumo debido a que la contratación de la plataforma que permitía su obtención se encontraba vencida. (NI-11659-2022, NI-01539-2023, NI-08728-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022)

¹ Oficio dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro)

² Oficio dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)

³ Oficio dirigido a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (en adelante Liberty)

9. Que Liberty según oficios número TEF-Reg0080-2022 del 21 de septiembre de 2022, TEF-Reg0083-2022 del 12 de octubre de 2022, LY-Reg0018-2023 del 6 de febrero de 2023 y LY-Reg0166-2023 del 12 de julio de 2023 presentó la información solicitada para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017. (NI-14318-2022, NI-15308-2022, NI-01590-2023, NI-08501-2023 del expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022)
10. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se encuentra vigente desde el 23 de setiembre de 2023.
11. Que, mediante oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el criterio jurídico denominado *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*.
12. Que, según el acuerdo número 021-070-2023 emitido en la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, el Consejo de esta Superintendencia resolvió lo siguiente:

“(…)

- I. **DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023, del 16 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”*.
- II. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la presente propuesta de resolución *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”*.
- III. **ESTABLECER** que la velocidad funcional móvil para el periodo 2024-2025 que se someterá a consulta pública, corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-2021.

*1 . **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de resolución de carácter general denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.*

*v. **MANTENER INCÓLUME** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017.*

*vi. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.*

*vii. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso”. (Destacado intencional).*

13. Que, la Imprenta Nacional publicó la propuesta de la resolución en mención en La Gaceta N°169 con fecha 29 de noviembre de 2023.
14. Que, según correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** remitió a esta Superintendencia sus oposiciones a la consulta pública de la propuesta de resolución de referencia bajo el oficio número LY-Reg-0307-2023 de esa misma fecha. (Folios 110 a 114).
15. Que por medio del oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “Informe de atención a la consulta pública respecto a la propuesta de la “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025”.
16. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Sobre las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la regulación de la velocidad mínima funcional de acceso a Internet móvil

1. Que la Sutel es la encargada de la regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 (en adelante, LARSP).
2. Que, en materia de derecho del usuario final de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le corresponde garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas de la prestación de los servicios (artículos 60 y 73 de la LARSP).
3. Que en lo relativo a la regulación de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le concierne asegurar condiciones de prestación de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico, para lo cual entre otros aspectos establece los indicadores y umbrales aplicables.
4. Que, el 14 de julio de 2017, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017-011212 de las 12:15 horas estableció que, en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la LARSP, la Sutel tiene la competencia y el deber de *“establecer una velocidad mínima, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”*. Al respecto señaló: *“(...) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera.(...)”*.
5. Que, la Sala Constitucional agregó en la resolución recién mencionada que, debido a la evolución constante de las tecnologías de la información, el acceso a Internet debe realizarse con una velocidad funcional, la cual debe revisarse periódicamente para evitar que esta se convierta en un obstáculo para el avance de la sociedad del conocimiento: *“(...) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avance la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet,*

como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros. De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad”. (Destacado intencional).

6. Que, según lo anterior, el régimen jurídico permite al regulador establecer controles e imponer medidas para garantizar una velocidad mínima o acceso funcional a Internet móvil la cual será revisada de forma periódica.
7. Que, a pesar de la exigencia de una velocidad mínima de acceso, es necesario reconocer que los operadores deben seguir invirtiendo en redes más robustas lo que no implica que el acceso sea gratuito o a precios ruinosos. En ese sentido se tiene que: *“En un mercado competitivo los usuarios finales deben poder disfrutar de la calidad de servicio que requieren, aunque, en determinados casos, puede ser necesario velar por que las redes públicas de comunicaciones alcancen un mínimo de calidad para evitar la degradación del servicio, el bloqueo del acceso y la ralentización del tráfico. Con el fin de responder a los requisitos de calidad del servicio, los operadores pueden utilizar procedimientos para medir y controlar el tráfico en un enlace de red, con vistas a evitar agotar la capacidad del enlace o saturarlo, lo que podría desembocar en la congestión de la red y en un rendimiento escaso. Estos procedimientos deben ser sometidos al control de autoridades nacionales de reglamentación, ..., para garantizar que no restrinjan la competencia, centrándose en particular en el trato no discriminatorio... En su caso, las autoridades nacionales de reglamentación pueden también imponer requisitos mínimos de calidad del servicio a las empresas suministradoras de redes públicas de comunicaciones para garantizar que la prestación de los servicios y las aplicaciones que dependan de la red se ajusten a un nivel mínimo de calidad, sometido a examen de la Comisión. Las autoridades nacionales de reglamentación deben estar habilitadas para adoptar medidas contra la degradación del servicio, incluida la obstaculización o ralentización del tráfico, que vaya en detrimento de los consumidores, circunstancias ambas características de la ruptura del modelo de neutralidad de red.”* (Luis M. González de la Garza, *El nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones en Europa. Redes especializadas, neutralidad de la red y diviendo digital*, La Ley, 2011, pág. 428) (Destacado intencional).
8. Que, con base en lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017 del 28 de septiembre de 2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, esta Superintendencia realizó la fijación de la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017.

9. Que en la resolución de referencia se definió una velocidad de 256 kbps como la velocidad funcional del servicio de conexión o transferencia de datos que permita el acceso a Internet móvil. Igualmente se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país”*.
10. Que, por lo anterior, el 21 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país. Por su parte, el 2 de septiembre de 2021 mediante acuerdo 055-062-2021 de las 16:30 horas el Consejo de la Sutel aprobó una actualización a la velocidad funcional móvil de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga. Ambas resoluciones mantuvieron incólume en los demás extremos los alcances de la resolución RCS-256-2017 que determinó evaluar la velocidad funcional de manera bienal.
11. Que el 23 de setiembre del 2023 entró a regir el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) que en el numeral 39, otorga expresamente a la Sutel la potestad de fijar la velocidad mínima funcional *“(…) mediante resolución motivada cumpliendo con el procedimiento de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. En dicha resolución, además de la fijación de la velocidad mínima funcional, se incluirán las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, con énfasis en el derecho de información al usuario final, el establecimiento de canales y medios para la consulta del consumo realizado, así como el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional.”*
12. Que, por las razones expuestas, se evidencia la necesidad de que la Sutel emita una resolución donde actualice la velocidad mínima funcional para servicios móviles por periodos bienales, cumpliendo con el procedimiento de consulta respectivo.

II. Sobre las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a la aplicación de la velocidad mínima funcional

1. Que, el nuevo RPUF en su artículo 3, inciso 75) define como velocidad mínima funcional aquella *“velocidad de acceso al servicio de Internet móvil, que le permite al usuario el funcionamiento básico de las distintas aplicaciones disponibles, una vez superada la capacidad de datos contratada (GB)”*
2. Que, el reglamento de marcos establece el derecho de los usuarios finales de acceder al servicio de Internet móvil con una velocidad mínima funcional una vez superada la capacidad de datos contratadas (GB), según se observa en el artículo 4, inciso 6). De forma correlativa, en el numeral 11 inciso 12) regula expresamente que los operadores/proveedores tienen la obligación de brindar al usuario final la velocidad mínima funcional mencionada.

3. Que, otra obligación para los operadores/proveedores que se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39 del nuevo RPUF es la correspondiente a informar a los usuarios al momento de contratar los servicios las condiciones aplicables sobre la velocidad mínima funcional.
4. Que el derecho a la información pretende garantizar que el usuario tenga alcance a los términos y condiciones contractuales de forma clara, veraz y oportuna, condiciones que deben brindarse por medios accesibles y suficientes con el fin que los usuarios tomen decisiones de consumo informadas.
5. Que, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.
6. Que, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó:

“(…) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.

(…)

La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el “consentimiento informado” en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.

(…)

Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (…)”.

7. Que, de conformidad con lo citado, queda demostrado que este derecho de carácter constitucional contiene también el alcance de que se le informe al usuario final con precisión, de forma clara, veraz y oportuna sobre los términos y condiciones de la contratación y del servicio. Es por lo que, la Sutel ha sostenido que un usuario informado es un usuario empoderado y, para esto el usuario debe conocer las opciones que existen en el mercado en cuanto a los proveedores del servicio; así como de las diferentes alternativas de comercialización, lo cual desembocará en la correcta elección del servicio más ajustado a sus necesidades.

8. Que, este órgano regulador debe hacer respetar el derecho de información del usuario, para que se le brinde oportunamente por parte del operador del servicio, los elementos esenciales de la relación contractual, de manera tal, que cuente con la suficiente información para que pueda tomar de decisiones de consumo informado. La fiscalización sobre la veracidad o certeza de la información sobre las condiciones y alcances de dicha relación es obligación del regulador, pues la relación entre las partes es asimétrica.
9. Que, el derecho a ser informado y su contrapartida – el deber de informar – se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe al negociar. En este sentido el artículo 45 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final:

“Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones: Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...), 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...), 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...).”

10. Que, de la normativa anteriormente citada, se extrae con claridad que uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/proveedores.
11. Que, este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GBytes) incluido en cada una de sus ofertas comerciales de servicios móviles pospago, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GBytes). Además, los operadores/proveedores deben contar con canales y medios para la consulta del consumo realizado.

12. Que, adicionalmente, es requerido que los operadores/proveedores incluyan en los contratos de adhesión de servicios móviles pospago las condiciones de la velocidad mínima funcional, tal y como se extrae de los artículos 36, inciso 7) y el 39. Este último expresamente indica que: *“Los operadores/proveedores, se encuentran en la obligación de establecer en sus contratos de adhesión la velocidad mínima funcional aprobada por Sutel o alguna superior, que se aplicará a los servicios de acceso a internet móvil una vez superada la capacidad de datos contratada (GB), así como, brindar la información clara y veraz asociada con las condiciones de aplicación de dicha velocidad.”*
13. Que el nuevo RPUF en el numeral 39, párrafo in fine, regula los supuestos en los que los operadores/proveedores omiten informar sobre la velocidad mínima funcional en los contratos de adhesión respectivos. En tales casos, la norma indica que *“(…) se considerará que la modalidad de contratación corresponde a un consumo ilimitado y debe respetarse la velocidad de navegación descrita durante el plazo de permanencia mínima del plan contratado y hasta tanto el operador/proveedor no aplique la modificación del contrato de adhesión, según lo dispuesto en el presente Reglamento.”*
14. Que las condiciones de aplicación de la velocidad mínima funcional se incluyen en su totalidad en la resolución RCS-256-2017 del Consejo de la Sutel, la cual se encuentra vigente, por lo que se recomienda mantener incólume las disposiciones de dicha resolución.
15. Que, de acuerdo con el promedio de velocidades obtenido en el informe técnico con número de oficio 09787-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, la velocidad funcional para el periodo 2024-2025 deberá corresponder a 384 kbps de descarga y 256 kbps de subida las cuales corresponden a las definidas por la resolución anterior (RCS-185-2021). Estas velocidades satisfacen de manera básica la mayor parte de los usos brindados al Internet móvil en las redes de Costa Rica con excepción del video bajo demanda de plataformas como Netflix o Disney+. Si el usuario agota su capacidad contratada y no desea adquirir capacidad adicional, estas velocidades le permitirían un acceso funcional al servicio de Internet móvil.
16. Que, conforme el informe técnico con número de oficio 09787-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, más de un 70% del consumo de datos móviles de las redes de los operadores se pueden ubicar en la categoría de entretenimiento y ocio al ser redes sociales o plataformas para transmisión de video; Facebook, TikTok y YouTube representan más del 55% del consumo de servicios móviles a nivel nacional. En esta clasificación de aplicaciones de mayor consumo no se encuentran las del tipo colaborativo para teletrabajo o teleeducación. Por lo tanto, la recomendación de velocidad de 384 kbps para descarga y 256 kbps para subida de datos móviles resulta adecuada y proporcional.

17. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”*.

III. Sobre las disposiciones regulatorias de la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su derogatoria expresa

1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Artículo 129.- (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”* (Destacado intencional)
2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: *“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...)”*. (Destacado intencional).

3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”*.
4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(…)

- 1) Por **derogación expresa** se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del **mandato explícito contenido en la norma sucesiva**, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).
 - 2) Por **derogación tácita** se entiende, en segundo lugar, **la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma**; puede hablarse **también**, en este caso, **de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior**. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una **operación interpretativa** ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) **"Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)"**. (Destacado intencional).
5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *“El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)"*.

6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015).
7. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final fue emitido de manera posterior a la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023*”; además, dicho reglamento goza de una jerarquía normativa superior, y con base en el principio de legalidad, debe desarrollarse el artículo 39 del nuevo RPUF y emitirse la resolución motivada donde se fije la velocidad mínima funcionales. Asimismo, se aclara que las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, así como, los medios para la consulta del consumo realizado y el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional, se encuentra debidamente regulados en la resolución RCS-256-2017 denominada “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil*”, por lo que, no se desarrolló en el proyecto de resolución, ya que se encuentra conforme a la normativa vigente.
8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el nuevo RPUF entró en vigencia el 23 de setiembre de 2023, resulta procedente y ajustado a derecho, derogar totalmente la resolución número RCS-185-2021 y emitir la nueva resolución de velocidad funcional en atención a lo ordenado por la Sala Constitucionales.

IV. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución

1. Que por medio del oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*Informe de atención a la consulta pública respecto a la propuesta de “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025”*”.
2. Que sobre el análisis de oposiciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución “*Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2024-2025*”, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre 2023, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:

“(…)

2. Análisis de las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”

De seguido se procede con el análisis de las oposiciones presentadas sobre la consulta pública de la propuesta de resolución denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”, las cuales deben sustentarse con las razones de hecho y derecho pertinente, con fundamento en el artículo 361 numeral 3 de la ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación o aporte, quién la formuló y cuál es la posición de esta Dirección al respecto, ya sea para recomendar acogerla o rechazarla.

Preliminarmente y a efectos de determinar si procede o no el análisis de las oposiciones planteadas, es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, y dado que esta se llevó a cabo en La Gaceta N°222 con fecha 29 de noviembre de 2023, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el 14 de diciembre de 2023.

2.1 Sobre la oposición presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, SA.

*En fecha el 14 de diciembre de 2023, la empresa por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, SA.**, remitió por correo electrónico, en tiempo y forma, el oficio número LY-Reg-0307-2023 con las oposiciones sobre el proyecto consultado. A continuación, se presenta el análisis correspondiente de los argumentos presentados:*

2.1.1 Sobre la suspensión de la figura de Velocidad Funcional

Sobre este particular manifestó lo siguiente: “1. La figura de la “velocidad funcional”, según las condiciones actuales del mercado de telefonía móvil se encuentra desactualizada y desfasada competitivamente. Si bien se tiene claridad que la figura no nace a la luz de la resolución objeto de consulta, la

cual únicamente ratifica velocidades, lo cierto del caso es que SUTEL está ante la oportunidad de analizar a fondo de este tema, en concordancia con las normas y principios realmente aplicables. 2. Conviene recordar que la resolución de la Sala Constitucional que obligó a la SUTEL a definir una velocidad funcional para el servicio de internet móvil postpago (voto N.11212-2017), es una resolución que se fundamentó en dos presupuestos que hoy en día no existen: la regulación tarifaria y la existencia de una tarifa plana por consumo ilimitado. 3. En ese sentido, el citado voto, lo que hizo fue una valoración de la resolución de SUTEL N. RCS-063-2014 (“Autoriza en Forma Temporal La Aplicación de Condiciones de Uso Justo En Los Contratos de Servicios de Acceso a Internet Móvil”), del 2 de abril de 2014, entiéndase, es una sentencia de hace casi 10 años, previa, a la declaratoria de competencia efectiva del mercado minorista de telecomunicaciones móviles y en un momento en que los planes móviles eran ilimitados. 4. La resolución objeto de consulta, así como sus actos administrativos previos que le sirven de base, ya no responden a una realidad de mercado, en donde operadores y proveedores de servicios móviles de telecomunicaciones tienen plena libertad de definir su oferta comercial, bajo el marco de una libre competencia. Esto quiere decir, que podríamos estar ante una nulidad tacita sobreviniente de estos actos administrativos, lo cual hace necesario replantear su análisis de manera actualizada. (...)”.

Sobre la oposición planteada, se debe precisar que, a través de la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017, la Sala Constitucional ordenó lo siguiente: “Se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, tomar las medidas necesarias para que la SUTEL en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con base en estudios técnicos **1) determine la velocidad mínima de conexión a Internet** que servirá de base para la aplicación de la política de uso justo, a fin de que el usuario afectado por dicha política mantenga un acceso funcional a Internet; y **2) defina la periodicidad con que debe actualizar dicha velocidad** por tratarse de un concepto dinámico que varía conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, entre otros”.

Es a través de la citada resolución, que la Sala Constitucional ordenó a esta Superintendencia establecer una velocidad mínima que permitiera a los usuarios un acceso funcional y de calidad al servicio de Internet móvil y la periodicidad en que debe revisarse dicha velocidad establecida, sin que dicho ente dispusiera condiciones que permitieran valorar eventual extinción de la obligación impuesta a la Sutel.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, el cual realizó un análisis técnico para establecer la velocidad mínima de acceso funcional en el servicio de **Internet móvil pospago**. El cual, fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-256-2017 y por medio de la cual se definió una velocidad mínima funcional en Internet móvil de 256 kbps

Dicha, resolución determinó que la velocidad mínima funcional **debe ser evaluada de forma bienal** para asegurar que responda a las necesidades de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país. Para cumplir con lo anterior, esta Dirección ha solicitado bienalmente a los operadores información sobre cantidad de accesos, volumen de tráfico total y cantidad de usuarios pospago a los que se aplicó la velocidad mínima funcional para determinar si se justifica o no modificar la misma.

Así las cosas, se han emitido las resoluciones número RCS-00308-2019 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil” y RCS-00185-2021 denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2022-2023”, que actualizó la velocidad mínima funcional a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga.

Por lo que, corresponde la revisión por parte de esta Superintendencia de la velocidad funcional para el periodo **2024-2025**, a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional en cuanto a garantizar a los usuarios un acceso funcional y de calidad al servicio de Internet móvil.

En este punto, resulta conveniente destacar el **carácter erga omnes** de las resoluciones de la Sala Constitucional, según lo establecido por el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135, el cual establece que: “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma”.

Dicho principio conlleva a que las interpretaciones sobre los alcances de las normas o actos sujetos al control de la jurisdicción constitucional resulten vinculantes y de acatamiento obligatorio para la **Administración recurrida** y demás órganos y entes estatales, incluso a todos, aunque no hayan sido parte del proceso. Por dicha razón, se considera que, las disposiciones de la Sala mantienen características más amplias que la cosa juzgada en materia civil.

Sobre este particular, se debe señalar lo dispuesto por el jurista Rubén Hernández Valle⁴: “Dado que en los procesos constitucionales una de las partes que interviene, directa o indirectamente, es el Estado, su participación matiza y modifica los efectos procesales de la cosa juzgada. Si los efectos de la cosa juzgada no vincularan al Estado en los procesos constitucionales, aquél, mediante la utilización del privilegio de la decisión ejecutoria —del que carecen los particulares— **podría hacer inoperante y nugatorias las sentencias que recaigan en aquellos. Para ello, por ejemplo, le bastaría con dictar un nuevo acto o disposición de contenido contrario al anulado, ya sea por el mismo órgano recurrido o por otro diferente**”. (Desatacado intencional).

De manera que, el principio erga omnes impide que, la propia Administración desconozca a través del dictado de un acto administrativo posterior lo resuelto por la Sala Constitucional, lo cual llevaría a lesionar el derecho de la Constitución. Es decir, esta Superintendencia no está facultada para a través de una resolución de carácter general emitida por el Consejo, desatender lo ordenado por la Sala, o en su defecto, interpretar una temporalidad de la resolución de la Sala que no esté expresa.

Adicionalmente, el artículo 53 de la Ley en comentario, dispone que:

"Artículo 53. Firme la sentencia que declare procedente el amparo, el órgano o servidor responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su firmeza, la Sala se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Al mismo tiempo, mandará abrir proceso contra el culpable o los culpables, y, pasadas otras cuarenta y ocho horas, contra el superior que no hubiere procedido conforme con lo expuesto, salvo cuando se trate de funcionarios que gocen de fuero privilegiado, en cuyo caso se comunicará al Ministerio Público para lo que proceda".

En este sentido, debe recordarse que, la Administración se encuentra regida bajo el principio de legalidad regulado en el artículo 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento.

⁴ Revista Judicial, Costa Rica, N° 92, Julio 2009.

Sin embargo, se desprende de la oposición planteada que, el oponente pretende que, esta Superintendencia deje de aplicar la velocidad mínima funcional ya que, considera que la misma se encuentra desactualizada y desfasada competitivamente. Sin embargo, tal y como se indicó, el surgimiento de la velocidad mínima funcional tiene su origen en lo ordenado mediante resolución número N°011212 de la Sala Constitucional; así como, la obligación de revisar periódicamente la velocidad fijada a fin de garantizar a los usuarios un acceso funcional y de calidad a Internet móvil.

Por lo cual, esta Superintendencia no se encuentra facultada para desatender lo ordenado por la Sala Constitucional. Siendo que, como se indicó, la única llamada a cambiar la jurisprudencia constitucional es la propia Sala Constitucional. De manera que, se recomienda el rechazo de la oposición planteada.

2.1.2 Sobre la unificación de servicio prepago y pospago para la aplicación de la velocidad mínima funcional

*Al respecto, **Liberty Telecomunicaciones** indicó lo siguiente: “5. Del mismo modo, una seria falencia de esta regulación viene dada por querer asimilar de manera forzada el servicio prepago al pospago, realizando una regulación unificada, la cual no es procedente. Aquí resulta importante recordar lo que la misma sentencia bajo análisis de la Sala Constitucional que, en aquel contexto estableció el concepto de velocidad funcional, indicó, al analizar el servicio de internet móvil prepago: “menos aún es procedente asimilar la situación del Internet móvil pospago a la del Internet móvil prepago, toda vez que este último utiliza un esquema tarifario de cobro por volumen, situación que excluye la posibilidad de aplicar la política de uso justo.... 6. Cabe señalar que no se han tenido a la vista, en este expediente, información actualizada ni estudios técnicos ni de mercado que justifiquen mantener este concepto y normas relacionadas con el mismo en la regulación sectorial de telecomunicaciones.*

En relación con la oposición planteada, se debe indicar que, la resolución en consulta dispuso lo siguiente:

“I. ESTABLECER que la velocidad funcional móvil para el periodo 2024-2025 que se someterá a consulta pública corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país, la cual no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-202.

(...)

V.MANTENER INCÓLUME en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017”.

Según se desprende, la resolución en comentario actualizó únicamente la velocidad mínima funcional en el servicio de Internet móvil, manteniendo incólume las condiciones establecidas por la resolución número RCS-256-2017.

En este sentido, se debe indicar que, la velocidad mínima funcional tiene su origen en la política de uso justo dispuesta a través de la resolución número RCS-063-2014 denominada “Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”, la cual fue revocada por la resolución número RCS-256-2017. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que, la implementación de la política de uso justo surgió históricamente para administrar los recursos de red limitados debido al consumo excesivo por parte de un porcentaje de usuarios pospago en el servicio de Internet móvil, según se detalla en los propios considerandos de la citada resolución:

“En relación con el umbral de descarga inicialmente propuesto por los operadores, es coincidente con el reciente estudio del informe citado, de la Dirección General de Calidad, en el tanto un 5% de los usuarios efectúan un consumo extraordinario del servicio de Internet móvil para la modalidad pos pago, los cuales acaparan de un 35% de los recursos y capacidad de las redes de los operadores. (...)”. (Destacado intencional).

Adicionalmente, el Consejo de esta Superintendencia ordenó a los operadores que no podían aplicar las medidas de uso justo sobre servicios de Internet móvil donde se estableciera el cobro por descarga o volumen de información (cobro por Kbyte). Lo cual, fue reiterado por la Sala Constitucional mediante la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017: “(...) Menos aún es procedente asimilar la situación del Internet móvil pospago a la del Internet móvil prepago, toda vez que este último utiliza un esquema tarifario de cobro por volumen, situación que excluye la posibilidad de aplicar la política de uso justo, como la propia SUTEL reconoce en la resolución RCS-063-2014”. (Desatacado intencional).

Es a través de la citada resolución, que la Sala Constitucional ordenó a esta Superintendencia establecer una velocidad mínima que permitiera a los usuarios un acceso funcional y de calidad a Internet móvil y la periodicidad en que deba revisarse dicha velocidad establecida.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, el cual realizó un análisis técnico para establecer la velocidad mínima de acceso funcional

en el servicio de **Internet móvil pospago**. El cual, fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante la resolución número RCS-256-2017 y por medio de la cual se definió una velocidad mínima funcional en Internet móvil de 256 kbps, señalando lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: Establecer de forma provisional, que una vez que los usuarios **consuman los volúmenes de datos contratados en un ciclo de facturación**, podrán continuar utilizando el servicio de Internet móvil con una velocidad mínima de 256 kbps, o bien, contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado para el acceso al servicio de Internet móvil. En todo caso, **los volúmenes de datos móviles adicionales contratados, no están sujetos a plazo de vencimiento**, por lo que se mantendrán vigentes hasta que el usuario los consuma en su totalidad.

TERCERO: Ordenar que, en caso que en los **contratos de adhesión suscritos de previo** a la emisión de la respectiva resolución por parte del Consejo, donde se haya estipulado una modalidad de consumo ilimitado, o bien no se consigne la capacidad de datos contratada, los usuarios podrán utilizar el servicio de Internet móvil sin restricción de velocidad (...). **Para los contratos futuros**: se deberá consignar como velocidad funcional de acceso al servicio de Internet móvil 256 kbps, por lo que se encuentra prohibido que el operador suscriba contratos incompletos o en blanco (...). (Destacado intencional).

Según se desprende, la velocidad mínima funcional establecida permite a los usuarios finales con contratos pospago que consuman los volúmenes de datos **contratados en un ciclo de facturación**, continúen utilizando el servicio de Internet móvil, con una velocidad mínima establecida hasta que se complete el ciclo mensual de facturación y al iniciar un nuevo ciclo, la velocidad originalmente contratada se restituye. Asimismo, la citada resolución estableció las pautas para la aplicación de la velocidad mínima funcional en el caso de contratos suscritos con anterioridad a su notificación y en la suscripción de contratos futuros.

Adicionalmente, la resolución en comentario determinó que la velocidad mínima funcional debe ser evaluada de forma bienal para asegurar que responda a las necesidades de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país. Para cumplir con lo anterior, esta Dirección ha solicitado bienalmente a los operadores información sobre cantidad de accesos, volumen de tráfico total y cantidad de **usuarios pospago** a los que se aplicó la velocidad mínima funcional para determinar si se justifica o no modificar la velocidad mínima funcional.

Se aclara también al operador que la naturaleza del servicio móvil prepago es incompatible con la velocidad funcional móvil toda vez que en esta modalidad el usuario realiza una recarga y, dependiendo del consumo que realiza, se va descontando el saldo disponible conforme el consumo realizado. Con respecto al Internet móvil, el usuario puede acceder a la modalidad de consumo por KByte, mediante la activación de paquetes de recarga, de manera que, una vez finalizada su vigencia o agotado el saldo, el usuario deberá adquirir una nueva recarga para continuar navegando. En consecuencia, en caso de no mantener saldo disponible o una vez vencido, el usuario no puede utilizar el servicio ni siquiera de forma limitada.

De manera que, la resolución sometida a consulta pública no contradice ni deja sin efecto las disposiciones establecidas por la resolución RCS-256-2017 del Consejo de Sutel para servicios pospago. En este sentido, se recomienda el rechazo de la oposición planteada.

Ahora bien, en relación con la falta de análisis técnico como parte de la motivación para la actualización de la velocidad mínima funcional, es importante indicar que, la resolución sometida a consulta tomó en cuenta el análisis técnico presentado por la Dirección General de Calidad y rendido mediante oficio número 09787-SUTEL-DGC-2023 del 16 de noviembre de 2023 y mediante la publicación de la consulta La Gaceta N° 222 del 29 de noviembre de 2023, en el aviso de la apertura del proceso de consulta pública, esta Superintendencia puso a disposición de los interesados el expediente GCO-DGC-ETM-01350-2022, dentro del cual consta el citado oficio.

Dicho oficio consideró entre otros, la información brindada por el mismo operador mediante oficios número TEF-Reg0080-2022 del 21 de septiembre de 2022, TEF-Reg0083-2022 del 12 de octubre de 2022, LY-Reg0018-2023 del 6 de febrero de 2023 y LY-Reg0166-2023 del 12 de julio de 2023 presentó información técnica que utilizó la Sutel para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017.

En consecuencia, no lleva razón el operador en indicar que, la actualización de la velocidad funcional se determinó sin mayor sustento. Por el contrario, ésta se encuentra motivada con base en el oficio citado, que se encontraba disponible a solicitud del interesado en el expediente administrativo.

2.1.3 Sobre la supuesta unificación de la oferta comercial de los operadores

En relación con lo anterior, el operador solicitó un criterio al órgano técnico de competencia y señaló lo siguiente: “7. Evidentemente, de forma artificial, se está forzando unificar la oferta comercial de los operadores y esto podría tener efectos negativos en el ámbito de la competencia del mercado. Por ende, previo a continuar utilizando este concepto de velocidad funcional (creado por la Sala Constitucional en otro contexto, no aplicable al día de hoy) lo

necesario es realizar los análisis y estudio correspondientes, para que de manera actualizada se pueda valorar el tema por el fondo y continuar reiterando velocidades sin mayor sustento”.

*Al respecto, se debe precisar que, la Sala Constitucional en la resolución N° 011212 de las 12:15 horas del 14 de julio del 2017, estableció que en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la SUTEL tiene la competencia y el deber de “establecer una **velocidad mínima**, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”.*

*De manera que, la resolución en consulta establece **un mínimo de velocidad funcional** para los usuarios del servicio de telefonía móvil pospago, por lo cual, dicha condición no limita a los operadores en competencia a ofrecer velocidades superiores y de ninguna forma esto implica una unificación de las ofertas comerciales de los operadores, por cuanto, la resolución propuesta no limita de ninguna manera las posibilidades de los operadores a incluir minutos, capacidades y otros atractivos comerciales en su oferta. En todo caso, como se indicó anteriormente, la Sutel no puede desaplicar una orden brindada por la Sala Constitucional. Por lo tanto, se recomienda rechazar la citada oposición por resultar improcedente.*

3. Sobre derogatoria expresa de la resolución RCS-185-2021

*La Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: “Artículo 129.- (...) **La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior**; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.” (Destacado intencional).*

*En este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), **la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola,***

modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...). (Destacado intencional).

Es así como, procede aplicar el numeral 8 del Código Civil, el cual establece que: “Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

En este sentido, es importante señalar que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(…)

1) Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).

2) Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) “Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando

dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)”. (Destacado intencional).

Asimismo, en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: “El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)”.

Concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (Procuraduría General de la República, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015).

Por su parte, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final fue emitido de manera posterior a la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”; además, dicho reglamento goza de una jerarquía normativa superior, y con base en el principio de legalidad, debe desarrollarse el artículo 39 del nuevo RPUF y emitirse la resolución motivada donde se fije la velocidad mínima funcionales. Asimismo, se aclara que las obligaciones de los operadores/proveedores relativas a su aplicación, así como, los medios para la consulta del consumo realizado y el aporte de información por parte de los operadores/proveedores para la actualización periódica del valor de la velocidad mínima funcional, se encuentra debidamente regulados en la resolución RCS-256-2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”, por lo que, no se desarrolló en el proyecto de resolución, ya que se encuentra conforme a la normativa vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el nuevo RPUF entró en vigencia el 23 de setiembre de 2023, resulta procedente y ajustado a derecho, derogar totalmente la resolución número RCS-185-2021 y emitir la nueva resolución.

Considerando lo señalado, así como el proyecto de resolución publicado en el La Gaceta N° 222 del 29 de noviembre de 2023 sobre “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia que proceda con la publicación de la versión final de la resolución de carácter general en cuestión, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación”. (El destacado pertenece al original).

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. DAR** por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad que atiende la consulta pública a la propuesta de resolución denominada *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”*, según el oficio número 10686-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023.
- II. RECHAZAR** las oposiciones planteadas **por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, relacionadas con la suspensión de la aplicación de la velocidad funcional, aplicación de la velocidad funcional móvil en el servicio prepago, unificación de oferta comercial de los operadores y falta de incorporación de estudios técnicos al expediente administrativo, por resultar improcedentes.
- III. ESTABLECER** la velocidad funcional del servicio móvil para el periodo 2024-2025 que corresponde a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga aplicable para las redes móviles de los operadores del país. Esta velocidad no varía con respecto a la definida en la resolución RCS-185-2021.
- IV. DEROGAR EN SU TOTALIDAD** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-185-2021 emitida por el Consejo de la Sutel el 2 de setiembre del 2021, denominada *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”*, para cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En este punto es importante aclarar que, la misma no

tendrá efecto a partir de que se publique la nueva resolución respecto a los *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”*, en el diario oficial La Gaceta.

- V. MANTENER INCÓLUME** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017, la cual incluye las condiciones de aplicación de la velocidad funcional.
- VI. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el Diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la resolución que se adjunta.
- VII. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a los *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2024-2025”*, en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que la resolución RCS-185-2021 titulada *“Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”*, no se encuentra vigente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 487781.—(IN2024838439).